

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVIII - Nº 690

Bogotá, D. C., viernes, 2 de agosto de 2019

EDICIÓN DE 536 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 056 DE 2019 CÁMARA

por la cual se reglamentan las especialidades médicas y quirúrgicas y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto*. La presente ley tiene por objeto reglamentar las especialidades médicas y quirúrgicas, dictar disposiciones sobre su ejercicio, funciones, derechos, deberes y establecer reglas para el ejercicio profesional.

Artículo 2°. *Atributos de calidad en salud*. Las especialidades médicas y quirúrgicas, deberán cumplir y garantizar los siguientes atributos de calidad en salud:

- a) Pertinencia: Garantía de que los usuarios reciban los servicios que se requieren;
- b) Accesibilidad: Posibilidad que tiene el usuario para utilizar los servicios de Salud;
- c) Continuidad: Garantía de que los usuarios reciben las intervenciones requeridas mediante la secuencia lógica y racional de las actividades basadas en el conocimiento científico y sin interrupciones innecesarias;
- d) Oportunidad: Posibilidad que tiene el usuario de obtener los servicios que requiere sin que se presenten retrasos que pongan en riesgo su salud;
- e) Seguridad: Conjunto de elementos estructurales, procesos, instrumentos y metodología que minimizan los riesgos de sufrir eventos adversos durante la atención:

f) Satisfacción del usuario: Nivel del estado de ánimo del usuario paciente y su familia al comparar la atención en salud con sus expectativas.

Artículo 3°. Dentro del territorio de la República de Colombia, solo podrán ejercer las funciones de especialistas:

- a) Quienes hayan adquirido el título de medicina y cirugía de acuerdo con las leyes colombianas y disposiciones vigentes en Colombia y que hayan obtenido título de especialista en un Programa de Especialización en áreas de la medicina en una institución de educación superior, debidamente aprobada y reconocida por los organismos competentes del Gobierno nacional;
- b) Quienes hayan adquirido el título de medicina y cirugía de acuerdo con las leyes colombianas y disposiciones vigentes en Colombia y que hayan obtenido título de especialista en un Programa de Especialización en una institución de otro país, con el cual Colombia tenga celebrados tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos universitarios y que sea equivalente al otorgado en la República de Colombia, siempre y cuando estos títulos estén refrendados por las autoridades colombianas competentes de conformidad con la ley y las disposiciones que regulen la materia;
- c) Quienes hayan adquirido el título de medicina y cirugía en el exterior y el mismo haya sido convalidado en Colombia por las autoridades competentes, de acuerdo con la normatividad vigente y que hayan obtenido su título de especialista en un programa de especialización en áreas de la medicina en una

institución de otro país con el cual Colombia tenga celebrados tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos universitarios y que sea equivalente al otorgado en la República de Colombia, siempre y cuando estos títulos estén refrendados por las autoridades colombianas competentes de conformidad con la ley y las disposiciones vigentes sobre la materia.

Parágrafo. Los médicos especializados que visiten nuestro país en misiones científicas o docentes, como consultores o asesores, podrán trabajar como tales por el término de un año con el visto bueno del Ministerio de Salud y Protección Social y a petición especial y motivada en una institución, facultad o centro universitario que legalmente opere en el territorio nacional, de acuerdo con lo instituido por la Ley 1164 de 2007.

Artículo 4°. *Registro y autorización*. Únicamente podrá ofrecer los servicios y procedimientos médicos regulados en esta norma, dentro del territorio nacional, el médico que haya obtenido su título de especialista conforme a lo establecido en el artículo 3° de la presente ley y se encuentre debidamente inscrito en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (RETHUS), conforme a lo establecido por la Ley 1164 de 2007.

Artículo 5°. *Ejercicio profesional*. El médico especializado, podrá en ejercicio de su profesión, realizar las siguientes actividades:

- Asistencial: Valorar la situación de salud del paciente y diagnosticar y tratar las enfermedades que involucran el área de su competencia;
- b) Administrativo: En el conocimiento y manejo de las políticas de salud, con conocimiento de la legislación;
- Docente: Preparar y capacitar al recurso humano a través de la enseñanza en programas universitarios y de educación médica continuada;
- d) Investigativo: Realizar estudios y programas de investigación que contribuyan al avance de los tratamientos de los pacientes y que le permitan establecer criterios y conductas de acuerdo a la dinámica de la especialidad.

Artículo 6°. *Modalidad de ejercicio*. El médico especializado podrá ejercer su profesión de manera individual, colectiva, como servidor público o empleado particular, como asistente, docente universitario, investigador o administrador de centros médicos o similares.

Artículo 7°. El médico especializado, al servicio de entidades de carácter oficial, seguridad social privada o de utilidad común, tendrá derecho a:

a) Ser clasificado como profesional universitario especializado de acuerdo con los títulos que acredite;

- Recibir la asignación correspondiente a su clasificación como médico especializado o profesional universitario especializado;
- Acceder a cargos de dirección y manejo dentro de la estructura orgánica del sistema de salud, en instituciones oficiales, de seguridad social, privadas o de utilidad común y con la remuneración correspondiente al cargo;
- d) Recibir los elementos básicos de trabajo de parte de dichas entidades para lograr adecuadamente la práctica de la profesión.

Parágrafo. En las entidades en donde no exista clasificación o escalafón para los médicos especializados, serán nivelados y recibirán una asignación igual a la que reciben profesionales con especialización o quienes desempeñen cargos equivalentes en esa entidad, en el área de la salud.

Ninguna asociación de profesionales o especialistas de algún área de la médica, podrá determinar el valor salarial de los profesionales médicos.

Artículo 8°. Las instituciones pertenecientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, que tengan habilitados los servicios especializados en salud, deberán vincular especialistas en el área, conforme a los términos establecidos en la presente ley y las disposiciones reglamentarias.

Artículo 9°. Los médicos que ejercen una especialidad y no han acreditado sus correspondientes estudios o títulos académicos, deberán obtener su acreditación en un lapso no superior de cinco (5) años, a partir de la sanción de la presente ley.

Artículo 10. Las asociaciones y sociedades científicas de áreas de la medicina serán organizaciones médico-científicas gremiales de carácter privado, sin competencia certificadora conferida por entidad estatal alguna, actuarán como entes asesores, consultivos y de veeduría del ejercicio de la práctica de la especialidad.

No ejercerán funciones públicas de ninguna naturaleza, no serán organismos de revalidación de títulos obtenidos por sus profesionales adscritos en relación con las especialidades médicas, ni cumplen función legal alguna encaminada a certificar competencias médicas.

Las asociaciones científicas de especialistas en áreas de la medicina, establecerán mecanismos de autorregulación para promover el ejercicio ético, responsable e idóneo de sus asociados en la realización de servicios y procedimientos médicos, quirúrgicos, cosméticos y afines, entre los cuales estarán las siguientes funciones:

- a) Implementación de recertificación voluntaria de sus asociados;
- Realizar un estudio anual sobre morbimortalidad de pacientes atendidos por procedimientos estéticos el cual será publicado en la página web;

- Facilitar la información académica y laboral de sus asociados al RETHUS;
- d) Establecer un mecanismo en línea y de acceso público donde los pacientes puedan expresar la percepción frente a los procedimientos de cada especialista;
- e) Construir y adoptar guías y protocolos de procedimientos médicos;
- f) Actuar como asesor consultivo del Gobierno nacional en materias de su especialidad médica;
- g) Actuar como organismo asesor y consultivo de otras asociaciones;
- Ejercer vigilancia, tomar las acciones disciplinarias correspondientes y contribuir con las autoridades estatales, para que la profesión no sea ejercida por personas no autorizadas ni calificadas legalmente;
- i) Propiciar el incremento del nivel académico de sus asociados;
- j) Las demás necesarias para cumplir como organismo asesor, consultivo y de veeduría del ejercicio y práctica de la especialidad;
- k) Las Sociedades Científicas y Asociaciones Científicas establecerán lineamientos que brinden atención integral ética y responsable en los servicios de salud;
- Las Sociedades Científicas y Asociaciones Científicas deberán poner en conocimiento de los tribunales de ética médica respectivos, aquellas conductas que puedan constituir faltas graves contra la ética profesional aportando evidencias. Adicionalmente, publicarán las medidas que deben adoptar en el marco de sus estatutos.

Parágrafo. El Gobierno nacional, expedirá la normatividad que deben cumplir las asociaciones y sociedades científicas para llevar a cabo las funciones legales relacionadas con las especialidades médicas.

Artículo 11. *Ejercicio ilegal*. El ejercicio de especialidades en áreas de la medicina por fuera de las condiciones establecidas en la presente ley se considera ejercicio ilegal de la medicina.

Lo no previsto en la presente ley se regirá por las normas generales para el ejercicio de las profesiones de la salud.

Artículo 12. El Ministerio de Educación Nacional cumplirá las siguientes obligaciones:

- Reglamentar el proceso de convalidación, los créditos requeridos y competencias respectivas de las especialidades médicas;
- b) Ordenar a las Instituciones de Educación Superior que en los programas de especialización en salud dispongan de los cupos académicos suficientes para cubrir la demanda de personal médico respectivo conforme a las necesidades de cobertura y calidad.

- c) Fomentar el estudio en las especialidades médicas requeridas, y
- d) Regular los créditos y competencias de especialidades médicas para establecer las áreas de competencias de ejercicio general de los médicos generales, las áreas de competencias de ejercicio profesional en salud que sean comunes entre especialidades afines, y las áreas competencia de ejercicio profesional exclusivo correspondiente a cada especialidad;
- e) Fomentar la investigación médica en las áreas de servicios y procedimientos médicos, quirúrgicos, cosméticos y afines, de atención de enfermedades que comprometen la piel anexos y mucosas para lograr la evidencia científica requerida.

Para cumplir las anteriores obligaciones, el Ministerio de Educación Nacional instalará una mesa de trabajo intersectorial entre las agremiaciones académicas de todas las áreas médicas quienes actuarán como comité asesor.

Artículo 13. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,

De los Honorables Congresistas,

JOSE VIS CORREA LOPEZ
Representante a la Cámara por Caldas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de 1991 señala en el artículo 67 que "la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura (...)", otorgando a la educación una doble dimensión: (i) como un servicio público; y (ii) un derecho, con el fin de garantizar que todas las personas tengan acceso al conocimiento, la ciencia y la técnica, así como a los demás bienes y valores de la cultura, en consonancia con los fines y principios constitucionales del Estado Social y Democrático de Derecho.

De esta forma, la educación como servicio público exige del Estado y sus instituciones y entidades llevar a cabo acciones concretas para garantizar su prestación eficaz y continua a todos los habitantes del territorio nacional, es decir la educación se convierte en una obligación del Estado inherente a su finalidad social. Como derecho, la educación se constituye en la garantía que propende por la formación de los individuos en todas sus potencialidades, pues a través de esta el ser humano

puede desarrollar y fortalecer sus habilidades cognitivas, físicas, morales, culturales, entre otras.

Por otro lado, debe señalarse que si bien la educación es un derecho social, económico y cultural, tanto el artículo 44 de la Carta en el caso de los niños, como la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional en el caso de los adultos¹, la han reconocido como un derecho fundamental:

"El derecho a la educación, tanto en los tratados de derechos humanos suscritos por Colombia como en su consagración constitucional, es un derecho de la persona y, por lo tanto, es fundamental tanto en el caso de los menores como en el de los adultos. Su relación con la dignidad humana no se desvanece con el paso del tiempo y su conexión con otros derechos fundamentales se hace acaso más notoria con el paso del tiempo, pues la mayor parte de la población adulta requiere de la educación para el acceso a bienes materiales mínimos de subsistencia mediante un trabajo digno. Más allá de lo expuesto, la educación no sólo es un medio para lograr esos trascendentales propósitos sino un fin en sí mismo, pues un proceso de educación continua durante la vida constituye una oportunidad invaluable para el desarrollo de las capacidades humanas".

Pero no sólo la Carta Política reconoce expresamente el derecho a la educación, pues este ha sido acreditado a nivel internacional por diversos tratados ratificados por Colombia y que hacen parte del Bloque de Constitucionalidad, al tenor del artículo 93 de la Constitución de 1991, así el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 toda persona tiene derecho a la educación, pues su propósito es el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales.

De otra parte, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 13 consagra que: "1. Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz (...).2. Los Estados Partes en el presente pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho: (...) c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de

cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita (...)".

Asimismo el protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), que en el artículo 13 consagra el mismo contenido normativo del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas (Comité DESC), organismo que interpreta y vigila el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que en su Observación General número 13 sobre el derecho a la educación, afirmó que este "es el principal medio que permite a adultos y menores marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades".

Por otra parte, en cuanto a las normas nacionales adoptadas en cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Constitución y el bloque de constitucionalidad, la Ley 115 de 1994, "Por la cual se expide la ley general de educación", en su artículo 1° establece que "La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes".

De otra parte, la Constitución Política en su artículo 26, establece: "Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes u oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. (...)".

Eso es indicativo de que toda persona, a partir de sus cualidades, preferencias y perspectivas de vida en sociedad tiene derecho a elegir la labor que hacia el futuro concentrará sus esfuerzos en pro de sus intereses particulares y colectivos, es decir, cada persona elige —directa o indirectamente— un papel en la vida y se dedica a desarrollarlo con arreglo a sus posibilidades y al contexto histórico en que discurra, al propio tiempo que ese papel se va decantando de manera sustancial en el ejercicio de la profesión u oficio que le concierna a la persona.

Por su parte al Estado le corresponde ejercer el control que el ejercicio de las profesiones y oficios amerite, buscando siempre el debido equilibrio entre la salvaguarda de los postulados superiores y los derechos particulares, de manera tal que el Estado Social de Derecho se haga realidad en armonía con el cabal respeto y acatamiento que merecen los derechos de las personas en su perspectiva individual o colectiva. Estas a su turno deben tener presente que el ejercicio de cualquier profesión u oficio implica responsabilidades frente a la comunidad y el Estado,

Corte Constitucional. Sentencia T-434 del 29 de octubre de 2018. M. P. Doctora Gloria Stella Ortiz Delgado.

razón por la cual a este le corresponde expedir y aplicar estatutos de control bajo los parámetros vistos².

De este modo, la Ley Superior consagra: (i) la libertad de profesión u oficio, en cuanto la elección que las personas hagan de ellos, en desarrollo de su derecho de autodeterminación, y respecto del ejercicio de una u otro; (ii) la posibilidad legal de imponer restricciones, límites y controles al ejercicio de profesiones u oficios, por razones de interés general, como la exigencia de títulos de idoneidad o el sometimiento de tales actividades a la inspección y vigilancia administrativa; (iii) la extensión de tales controles a oficios, ocupaciones o artes que exijan formación académica, o que no requiriéndola, implican un riesgo social³.

1. TALENTO HUMANO EN SALUD

De acuerdo con la información del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (SACES), plataforma que permite a las Instituciones de Educación Superior (IES) adelantar los trámites asociados al proceso de Registro Calificado y reconocimiento de Personería Jurídica; y por la información reportada por las IES al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES). Actualmente existen 830 programas académicos en el nivel de formación de especialización con registro calificado activo para el año 2017⁴:

NIVEL DE FORMACIÓN	2017
Especialización universitaria	297
Especialización médico quirúrgica	533
TOTAL	830
Fuente: MEN - SNIES	

Ahora bien, para el año 2017, se encontraban matriculados 10.481 estudiantes en el área de conocimiento de ciencias de la salud en el nivel de formación de especialización. De estos 4.772 cursan programas del nivel de especialización médico-quirúrgica y 5.709 en otras especializaciones universitarias.

De otra parte, de acuerdo con la información reportada por las IES en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior (SNIES), para los años 2016 y 2017, las Instituciones de Educación Superior han otorgado 5.529 títulos de educación superior en el área de conocimiento de ciencias de la salud en el nivel de especialización. De estos, 1.636 cursan programas del nivel de especialización médico-quirúrgica y 3.893 en otras especializaciones universitarias. A continuación, se presentan los datos de graduados desagregados para los años 2016 y 2017:

NIVEL DE FORMACIÓN	2016	2017
Especialización universitaria	3.292	3.893
Especialización médico quirúrgica	1.600	1.636
TOTAL	4.892	5.529
Fuente: MEN - OLE		

De acuerdo con la información reportada por las Instituciones de Educación Superior (IES) en el Observatorio Laboral para la Educación (OLE), el cual es el sistema de información especializado para el análisis de la pertinencia en la educación superior a partir del seguimiento a los graduados del país y su empleabilidad en el mercado laboral colombiano, para el año 2017 se otorgaron 5.529 títulos en el área de conocimiento de ciencias de la salud en el nivel de formación de especialización. De estos, 1.636 corresponden a especializaciones médico-quirúrgicas y 3.893 en otras especialidades universitarias del área de las ciencias de la salud. A continuación, se presentan los datos de graduados por departamento desagregados para los años 2016 y 2017:

Número de graduados en el área de conocimiento de ciencias de la salud en el nivel de especialización por departamento para los años 2016 y 2017

Danastamento do arada	Nivel de formación	Años	
Departamento de grado	Nivel de formación	2016	2017
Antioquia	Especialización Universitaria	308	268
Antioquia	Especialización Médico Quirúrgica	259	267
Atlántico	Especialización Universitaria	180	348
Atlántico	Especialización Médico Quirúrgica	82	121
Bogotá DC	Especialización Universitaria	1.408	1.542
Bogotá DC	Especialización Médico Quirúrgica	852	850
Bolivar	Especialización Universitaria	213	150
Bolívar	Especialización Médico Quirúrgica	70	72
Boyacá	Especialización Universitaria	36	275
Caldas	Especialización Universitaria	23	117
Caldas	Especialización Médico Quirúrgica	31	35
Casanare	Especialización Universitaria	1	0
Cauca	Especialización Universitaria	12	4
Cauca	Especialización Médico Quirúrgica	16	17
Cesar	Especialización Universitaria	26	0
Córdoba	Especialización Universitaria	14	8
Cundinamarca	Especialización Universitaria	61	53
Cundinamarca	Especialización Médico Quirúrgica	67	59
Guajira	Especialización Universitaria	1	13
Huila	Especialización Universitaria	14	47
Huila	Especialización Médico Quirúrgica	20	19
Magdalena	Especialización Universitaria	75	107
Meta	Especialización Universitaria	42	19
Nariño	Especialización Universitaria	51	89
Norte De Santander	Especialización Universitaria	-1	22
Quindío	Especialización Médico Quirúrgica	1	0
Risaralda	Especialización Universitaria	177	207
Risaralda	Especialización Médico Quirúrgica	22	12
Santander	Especialización Universitaria	439	403
Santander	Especialización Médico Quirúrgica	63	75
Sucre	Especialización Universitaria	60	81
Tolima	Especialización Universitaria	20	14
Valle Del Cauca	Especialización Universitaria	130	126
Valle Del Cauca	Especialización Médico Quirúrgica	117	109
	Total	4.892	5.529

De acuerdo con la tabla, Bogotá, D. C., es la ciudad con la mayor cantidad de graduados en estas especializaciones con un total de 4.562 en los años 2016 y 2017, seguidos por los departamentos de Antioquia y Santander con 1.102 y 980 graduados, respectivamente.

De otra parte y de conformidad con algunos estudios previos que tienen en cuenta las estimaciones realizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, en 2017 Colombia disponía de 102.230 médicos, de los cuales, en ese momento, cerca de 25 mil son especialistas en áreas diagnósticas, clínicas y quirúrgicas, distribuidos de la siguiente manera:

Corte Constitucional. Sentencia C-098 del 11 de febrero de 2003. M. P. Jaime Araújo Rentería.

Corte Constitucional. Sentencia C-307 del 22 de mayo de 2013. M. P. Mauricio González Cuervo.

⁴ Respuesta de Ministerio de Educación. Radicado 20193-20118632 del 18 de junio de 2019.

Número estimado de médicos especialistas según el grupo de formación, 2010 - 20172

	Es	specialidades médicas en		
Año	Áreas clínicas	Áreas quirúrgicas	Áreas diagnósticas	Total
2011	9.342	6.796	1.140	17.278
2012	9.908	7.107	1.204	18.219
2013	10.561	7.460	1.276	19,297
2014	11.523	7.805	1.378	20,706
2015	12.388	8.177	1.467	22.031
2016	13.301	8.563	1.580	23,444
2017	14.251	8.959	1.714	24.925

Fuente: Cálculos de la Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud. 2017.

Asimismo y considerando la información de los médicos inscritos en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS) que realizaron cotizaciones al SGSSS a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) durante 2016, a continuación, se presenta una estimación departamental por período, de la densidad de estos profesionales por cada 10 mil habitantes, tomando en consideración la ubicación laboral reportada en la PILA⁵:

Densidad estimada de profesionales en medicina por cada 10.000 habitantes, según departamento 2016

Departamento	Medicina
05 – Antioquia	20,4
08 - Atlântico	26,0
11 - Bogotà, D.C.	37.4
13 – Bolivar	16,0
15 – Boyacá	14,8
17 – Caldas	18,5
18 – Caquetá	8,1
19 - Cauca	11,6
20 - Cesar	17,0
23 – Córdoba	11,7
25 – Cundinamarca	9,3
27 - Chocó	4,9
41 – Huila	15.3
44 - La Guajira	8.9
47 - Magdalena	12,7
50 - Meta	14,1
52 - Nariño	12,0
54 - Norte de Santander	12,3
63 - Quindio	18,0
66 - Risaralda	21,5
68 - Santander	22.7
70 - Sucre	13,1
73 - Tolima	12,8
76 - Valle del Cauca	20,8
81 - Arauca	11,6
85 - Casanare	15,8
86 - Putumayo	8.7
88 - Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	15,3
91 - Amazonas	13,1
94 - Guainía	10,4
95 - Guaviare	8,2
97 - Vaupés	3.8
99 – Vichada	10,3

Fuente: Cálculos de la Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud, MSPS, 2017.

Ahora bien, de acuerdo con el documento "Aproximaciones a la estimación de la oferta y la demanda de médicos especialistas en Colombia, 2015-2030" del Ministerio de Salud, para el año 2019 el número de especialistas médicos y quirúrgicos es 28.088 distribuidos en las principales especialidades, así:

Número estimado de especialistas médico-quirúrgicos en Colombia, según niveles de formación.

Especialidad médica	Estimación número de especialistas - 2019		
Alergología	75		
Anestesiología	3.531		
Dermatología	921		
Genética Médica	27		
Medicina Aeroespacial	33		
Medicina de Urgencias	230		
Medicina del Deporte	289		
Medicina del dolor y cuidados paliativos	53		
Medicina del Trabajo	342		
Medicina Estética	4		
Medicina Familiar	652		
Medicina Física y Rehabilitación	405		
Medicina Interna	4.070		
Neurología	399		
Pediatría	3.891		
Psiquiatria	1.151		
Toxicología Clínica	51		
Medicina forense	42		
Radioterapia	115		
Cirugía General	2.097		
Cirugía Pediátrica	158		
Cirugía Plástica	814		
Ginecología y Obstetricia	2.442		
Neurocirugía	373		
Oftalmología	1.282		
Ortopedia y Traumatología	1.438		
Otorrinolaringología	630		
Urología	584		
Medicina Nuclear	77		
Patología	533		
Radiología e Imágenes Diagnósticas	1.376		

Fuente, proyecciones 2019 DDTHS, "Aproximaciones a la estimación de la oferta y la demanda de médicos especialistas en Colombia, 2015 – 2030" 2017

Asimismo y de acuerdo al mencionado estudio, en la actualidad no todos los especialistas se encuentran inscritos en el Registro Único de Talento Humano en Salud (ReTHUS), por lo que no se puede tener una distribución geográfica precisa de los mismos. No obstante, de 14.356 especialistas se presenta la siguiente distribución por departamento:



Por último, en el país hay 78.914 servicios de IPS y 49.628 sedes de profesionales independientes habilitadas para prestar servicios de salud de medicina especializada, de conformidad con lo establecido en el registro de proveedores de servicios de salud, los cuales se concentran en su mayoría en Bogotá, Antioquia y Valle del Cauca.

Respuesta Ministerio de Salud. Radicado 201810001034381 del 28-08-2018.

Ministerio de Salud y Protección Social. Respuesta al Congreso, Radicado 201925100792391 del 25-06-2019.

2. **ANTECEDENTES LEGISLATIVOS**

Durante la última década han sido varias las iniciativas que se han pretendido presentar reglamentando las especialidades médicas; no obstante, estas no han podido salir adelante toda vez que se han archivado durante su trámite legislativo.

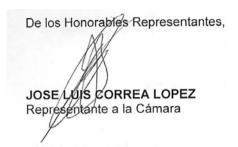
Asimismo, cada especialidad médica ha pretendido adelantar su propio proyecto de ley, como se enuncia en el siguiente cuadro, sin que ninguna haya tenido éxito:

ESPECIALIDAD	PROYECTO	AUTOR
	Proyecto de ley de 2012 Senado "Por	
	medio de la cual se reglamenta el ejer-	Senador Juan Francisco Lozano
	cicio de la cirugía plástica, estética y	Representante Dídier Burgos Ramírez
	reconstructiva en Colombia y se dictan	Representante Didier Burgos Rammez
	otras disposiciones	
	Proyecto de ley número 92 de 2014 Se-	Senadores Jorge Iván Ospina y Óscar
	nado	Mauricio Lizcano
	Proyecto de ley número 186 de 2016	
	"Por medio del cual se reglamenta el	
CIRUGÍA PLÁSTICA	ejercicio de la cirugía plástica estética	
	y las especialidades médico quirúrgicas	Representante Margarita Restrepo
	con competencias formales en procedi-	Trepresentance Margaria Resirepo
	mientos médicos y quirúrgicos estéticos	
	en Colombia y se dictan otras disposi-	
	ciones".	
	Proyecto de ley número 349 de 2019	
	Cámara "Por la cual se regulan los pro-	Representantes Margarita Restrepo y
	cedimientos médicos y quirúrgicos con	Jairo Cristancho
	fines estéticos y se dictan otras dispo-	
	siciones".	
	Proyecto de ley número 078 de 2016 Se-	
	nado, "por la cual se reglamentan los	Senador Antonio José Correa Jiménez
	programas clínicos en alergología y se	
	dictan otras disposiciones."	
	Proyecto de ley número 196 de 2016	
	Senado, por la cual se reglamenta el	
ALERGOLOGÍA	ejercicio de la Alergología Clínica, sus	Senador Antonio José Correa Jiménez
	procedimientos y se dictan otras dispo- siciones.	
	Proyecto de ley número 169 de 2018	
	Senado, "por la cual se reglamenta el	Senador Alejandro Corrales Escobar
	ejercicio de la alergología clínica, sus	Representante Gabriel Jaime Vallejo
	procedimientos y se dictan otras dispo-	Chujfi
	siciones".	Chajii
	Proyecto de ley número 220 de 2017	
	Senado, "por medio de la cual se re-	
DERMATOLOGÍA	glamenta la especialidad médica de la	Senador Édinson Delgado Ruiz
	dermatología y se dictan otras disposi-	Senador Zamison Bergado Italiz
	ciones".	
	Proyecto de ley número 51 de 2017 Se-	
	nado, "por medio de la cual se protege	Senador Rodrigo Villalba
DED LATINÍ L	el derecho a la salud del menor"	
PEDIATRÍA	Proyecto de ley número 224 de 2017,	C 1 D 1: V/11 11
	"por medio de la cual se protege el de-	Senador Rodrigo Villalba
	recho a la salud del menor".	Representante Flora Perdomo Andrade
	Proyecto de ley número 039 de 2007	
	Cámara, "por la cual se reglamentan	
	las especialidades médicas de: Hemato-	
	logía, Oncología Clínica, Hematología/	Representante Pedro Mary Muvdi Aran-
ONCOLOGÍA	Oncología Clínica, Hematología Pediá-	guena
	trica, Oncolología Pediátrica y Hema-	Sucha
	tología/Oncología Pediátrica, Radio-	
	terapia Oncológica y se dictan otras	
	disposiciones."	

Dado lo anterior, consideramos que las competencias de las especialidades médicas deben ser concertadas entre el Ministerio de salud, el Ministerio de educación y por supuesto las diferentes sociedades científicas y asociaciones de cada especialidad; esto evitará el riesgo social que

se presenta cuando una persona sin conocimiento y experticia realiza procedimientos invasivos o no, sobre una persona poniendo en riesgo su derecho fundamental a la vida y a la salud.

De los Honorables Representantes,



CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL

El día 23 de julio del año 2019 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 056 con su correspondiente exposición de motivos, suscrito por el honorable Representante *José Luis Correa López*.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 057 DE 2019 CÁMARA

por medio del cual se regula el uso de Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, sin nicotina y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República DECRETA:

Artículo 1°. *Finalidad*. La presente tiene por objeto regular el uso de Sistemas electrónicos de administración de nicotina y sistemas similares sin nicotina para prevenir la iniciación de no fumadores y jóvenes, con especial atención a los grupos vulnerables.

Artículo 2°. *Definiciones*. Para efectos de la presente ley entiéndanse las siguientes:

Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), para prevenir la iniciación de no fumadores y jóvenes.

Diacetilo: butanodiona o butano-2,3-diona se trata de un producto químico natural procedente de la fermentación. Se emplea como saborizante químico artificial en ciertos alimentos. Al ser sometida al calor, esta sustancia libera vapores tóxicos que pueden desencadenar en desarrollar la debilitante y potencialmente fatal enfermedad pulmonar denominada bronquiolitis obliterante.

Cinamaldehído: El cinamaldehído es el componente mayoritario de la canela, y es responsable de la mayor parte de sus propiedades, la toxicidad del cinamaldehído es prácticamente nula a concentraciones inferiores a 10 µM; sin embargo, a partir de este punto empieza a ser tóxico, llegando a

ser letal para el 10% de las células a concentraciones de 50 μ M. A partir de dicha concentración, la viabilidad celular se reduce exponencialmente.

Benzaldehído: Es un compuesto químico que consiste en un anillo de benceno con un sustituyente aldehído. Es el representante más simple de los aldehídos aromáticos y uno de los miembros industrialmente más usados de esta familia de compuestos. A temperatura ambiente, es un líquido incoloro, está catalogado como una substancia peligrosa que puede causar alergias respiratorias y cutáneas y en altos niveles provocar mareo o causar convulsiones y desmayos.

Soluciones líquidas: Para efectos de la presente ley, entiéndase toda solución usada por un SEAN o SSSN para liberar un aerosol mediante el calentamiento que los consumidores inhalan. Los principales ingredientes de la solución, además de la nicotina en los casos en que está presente, son el propilenglicol, con o sin glicerol y aromatizantes.

Artículo 3°. Prohibición de vender sistemas electrónicos de administración de nicotina y sistemas similares sin nicotina. Se prohíbe a toda persona natural o jurídica la venta, directa e indirecta, intermediación o importación de SAEN, SSSN y sus aromatizantes o esencias, en cualquiera de sus presentaciones, a menores de dieciocho (18) años. Se obliga a solicitar la muestra de documento público que demuestre la mayoría de edad respectiva.

Parágrafo 1°. Los sujetos susceptibles del artículo anterior deberán indicar por medio de un anuncio visible al público la prohibición de venta de dichos productos a menores de edad.

Parágrafo 2°. En caso de que el negocio sea por canales virtuales, la página deberá soportar anuncios claros y visibles que garanticen la información prohibitiva.

Parágrafo 3°. Las autoridades competentes regularán el procedimiento de inspección, vigilancia, control y sanciones a los establecimientos de comercio y comercio virtual, para garantizar el cumplimiento de dicha medida.

Artículo 4°. *Publicidad, promoción y patrocinios de SEAN Y SSSN*. Las actividades de publicidad, promoción y patrocinio de SEAN y SSSN, con o sin nicotina, deberán, como mínimo:

- a) Especificar claramente si el producto contiene nicotina o puede ser utilizado con soluciones que la contengan;
- b) No dirigirse, ni procurar atraer, expresa o implícitamente, a no fumadores o no consumidores de nicotina y, consiguientemente, indicar que los SEAN no son convenientes para personas que no consumen productos de tabaco;
- No dirigirse, ni procurar atraer, expresa o implícitamente, a menores de edad, especialmente mediante la selección de medios de comunicación, lugares o ámbitos

- que ellos frecuenten, o imágenes que promuevan proezas sexuales o deportivas;
- d) No promover los SEAN para los no fumadores ni presentar su uso como una actividad conveniente en sí misma;
- e) No contener algo que razonablemente pudiera suponerse que promovería el consumo de productos de tabaco, por ejemplo:
- (i) el aspecto y/o el uso de productos de tabaco;
- (ii) el uso de cualquier nombre comercial, diseño, color, emblema, marca, logotipo o insignia, o cualquier otra característica distintiva que el público pudiera relacionar con un producto de tabaco;
- (iii) el uso de los conceptos de e-cigarrillo, cigarrillo electrónico o cualquier otra descripción que razonablemente pudiera suponerse que crearía confusión con la promoción de cigarrillos y otros productos de tabaco combustibles;
- (iv) la presentación de productos de SEAN de forma tal que razonablemente pudiera suponerse que promovería productos de tabaco, incluidas imágenes de productos similares a los productos de tabaco;
- v) no contener reclamos sanitarios ni medicinales, a menos que el producto haya sido autorizado para tales fines por el organismo de reglamentación competente;
- f) Los cigarrillos electrónicos y otros productos que contengan nicotina se deberán presentar sólo como una alternativa al tabaco y deberán incluir advertencias de que el doble uso no reducirá sustancialmente los peligros del hábito de fumar;
- g) No menoscabar ninguna medida de control del tabaco, ni promover el uso de SEAN en lugares en los que esté prohibido fumar;
- h) Incluir información fidedigna acerca de los ingredientes del producto distintos de la nicotina, y presentar esa información de modo que no tergiverse las pruebas sobre los riesgos;
- No relacionar esos productos con los juegos de azar, el alcohol, las drogas ilícitas u otras actividades o lugares en los que el uso de esos productos sería inseguro o imprudente.
- j) No realizar declaraciones implícitas o explícitas sobre la eficacia de los SEAN/ SSSN como ayuda para dejar de fumar;
- k) No realizar declaraciones implícitas o explícitas sobre la inocuidad de los SEAN/ SSSN o su carácter no adictivo;
- No realizar declaraciones implícitas o explícitas sobre la seguridad o adicción de los SEAN/SSSN, en comparación con otros productos.

Parágrafo transitorio. Se concede un plazo de un (1) año a partir de la vigencia de esta ley para aplicar el contenido de este artículo.

Artículo 5°. Prohibición de uso de sistemas electrónicos de administración de nicotina y sistemas similares sin nicotina. Prohíbase el consumo de SEAN y SSSN, en los lugares señalados en el presente artículo.

En las áreas cerradas de los lugares de trabajo y/o de los lugares públicos, tales como: Bares, restaurantes, centros comerciales, tiendas, ferias, festivales, parques, estadios, cafeterías, discotecas, cibercafés, hoteles, aeropuertos, terminales de transporte, ferias, pubs, casinos, zonas comunales y todos aquellos recintos cerrados o áreas de espera, donde se realicen eventos de manera masiva, entre otras:

- a) Las entidades de salud;
- b) Las instituciones de educación formal y no formal, en todos sus niveles;
- c) Museos y bibliotecas;
- d) Los establecimientos donde se atienden a menores de edad;
- Los medios de transporte de servicio público, oficial, escolar, mixto y privado;
- f) Entidades públicas y privadas destinadas para cualquier tipo de actividad industrial, comercial o de servicios, incluidas sus áreas de atención al público y salas de espera;
- g) Espacios deportivos y culturales, entre otros.

Artículo 6°. *Etiquetado*. El etiquetado de todos los productos deberá expresar clara e inequívocamente, en la imagen o en el texto, según sea el caso y de manera rotativa y concurrente, frases de advertencia y pictogramas, cuya rotación se hará como mínimo anualmente, según la reglamentación que expida el Ministerio de la Protección Social.

En los empaques de productos SEAN y SSSN comercializados en el país, dichas frases de advertencia y pictogramas deberán aparecer en las superficies de cada una de las dos (2) caras principales, ocupando el 30% del área de cada cara; el texto será en castellano en un recuadro de fondo blanco y borde negro con tipo de letra helvética 14 puntos en negro, que será ubicado paralelamente en la parte inferior del empaque.

Parágrafo transitorio. Se concede un plazo de un (1) año a partir de la vigencia de esta ley para aplicar el contenido de este artículo.

Artículo 7°. Regulación sanitaria de sistemas electrónicos de administración de nicotina y sistemas similares sin nicotina. El Invima cuenta con un plazo máximo de 6 meses para que realice la reglamentación sanitaria y registro de los dispositivos SEAN y SSSN, la cual debe tener por lo menos:

- a) Método para comprobar la seguridad de los aromatizantes calentados e inhalados que se utilizan en los líquidos de los sistemas electrónicos;
- b) Restringir las cantidades de aquellos que plantean gran preocupación por sus efectos toxicológicos, como el diacetilo, el acetilo propionil, el cinamaldehído o el benzaldehído y demás que considere pertinentes;
- Adoptar normas de seguridad eléctrica y prevención de incendios para los dispositivos de los SEAN/SSSN:
- d) Establecer certificación juramentada mediante la cual los fabricantes certifiquen el contenido de los productos y su calidad:
- e) Establecer normas de etiquetado adecuado de los productos y soluciones líquidas de los sistemas electrónicos;
- f) Exigir a los fabricantes que supervisen y declaren los efectos adversos so pena de prohibición de distribución del producto;
- g) Disponer la retirada de los productos que no cumplan las normas.

Artículo 8°. *Reglamentación*. Para los empaques de soluciones líquidas de sistemas electrónicos el Invima cuenta con 6 meses para reglamentar los sistemas de cierre y empaque, el cual debe contener por lo menos:

- a) Requerir el uso de ingredientes que no representen un riesgo sanitario, ni que en combustión generen plomo, cromo, níquel y formaldehído;
- El empaquetado de los líquidos de los sistemas electrónicos debe precintarse o ser resistente a la manipulación de los niños;
- c) Los envases de los dispositivos y líquidos deben ser herméticos;
- d) Los contenedores de aromatizantes o aromas no podrán ser reutilizables;
- e) Un límite en la concentración y la cantidad total de nicotina presente en los dispositivos y líquidos inferiores a la permitida en la industria tabacalera.

Artículo 9°. *Vigencia y derogatorias*. La presente ley empezará a regir a partir de su promulgación, modifica y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,

NEYLA RUIZ CORREA Representante a la Cámara Departamento de Boyacá

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Cuándo se nos concederá el privilegio de respirar aire fresco"

Diario de Ana Frank

I. OBJETO

Este proyecto de ley, de autoría de la Representate a la Cámara Neyla Ruiz Correa, tiene por finalidad de regular el uso de Sistemas electrónicos de administración de nicotina y sistemas similares sin nicotina de conformidad con el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia y prohibir el consumo por parte de menores de edad.

Para cumplir dicho fin, se insta a instituciones como el Ministerio de Salud y Protección Social e Invima para que coadyuven en la reglamentación que conlleve a cumplir el objeto del proyecto y reducir, ostensiblemente, la iniciación temprana en el consumo de aerosoles contaminantes, que afectan gravemente el organismo del ser humano.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El proyecto cuenta con nueve artículos, el primero corresponde a la finalidad del proyecto, el segundo establece algunas definiciones necesarias para entender el alcance del proyecto; el artículo 3° efectúa la prohibición de venta de sistemas electrónicos de administración de nicotina y sistemas similares sin nicotina a menores de edad; el artículo 4° regula la publicidad, patrocinios y promoción de uso de los sistemas electrónicos de administración de nicotina y sistemas similares sin nicotina; el artículo 5° reglamenta los lugares en los cuales está prohibido el uso de sistemas electrónicos de administración de nicotina y sistemas similares sin nicotina; el artículo 6° ordena la forma en la cual los productos deberán ser etiquetados y distribuidos; el artículo 7° insta al Invima a reglamentar las condiciones técnicas y de seguridad de los sistemas electrónicos de administración de nicotina y sistemas similares sin nicotina; el artículo 8° exhorta al Invima a regular los empaques de las soluciones liquidas de los sistemas electrónicos de administración de nicotina y sistemas similares sin nicotina; el artículo 9° establece la vigencia normativa.

III. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

No se encontró antecedente legislativo alguno que refiriera a la reglamentación de los sistemas electrónicos con y sin nicotina que a observación de la Ley 1109 de 2006 y el tratado ratificado por Colombia no puede calificarse como tabaco.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Este proyecto de ley se ajusta a lo dispuesto en las siguientes normas del ordenamiento jurídico:

Artículo 44 de la Constitución Política

"Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de

su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás".

Artículo 49 de la Constitución Política

"Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad".

Artículo 78 de la Constitución Política

"Artículo 78. La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.

Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos".

Artículo 79 Constitución Política de Colombia

"Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Ley 1335 de 2009 "por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador y sus derivados en la población colombiana".

"Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es contribuir a garantizar los derechos a la salud de los habitantes del territorio nacional, especialmente la de los menores de 18 años de edad y la población no fumadora, regulando el consumo, venta, publicidad y promoción de los cigarrillos, tabaco y sus derivados, así como la creación de programas de salud y educación tendientes a contribuir a la disminución de su consumo, abandono de la dependencia del tabaco del fumador y se establecen las sanciones correspondientes a quienes contravengan las disposiciones de esta ley".

Ley 30 de 1992. "Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior"

Artículo 118. Define, que cada institución debe destinar por lo menos el 2% de su presupuesto de funcionamiento para atender adecuadamente su propio bienestar universitario.

Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. III. Fortalecimiento de la promoción de la seguridad, de la salud de los trabajadores y la prevención de los riesgos laborales.

Objetivo General 3.1. Favorecer el logro de entornos laborales y ocupacionales saludables y calidad de vida de la población trabajadora.

Resolución 1841 de 2013. Adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021.

Esta política plantea las metas y estrategias para atender los problemas y necesidades de salud relacionadas con las enfermedades no transmisibles y sus factores de riesgo, como el tabaquismo. Entre las metas, asociadas se encuentran el disminuir la prevalencia y la oferta del consumo de tabaco e incrementar los servicios cesación del tabaquismo en el territorio nacional.

Resolución 3202 de 2016. Por la cual se adopta el Manual Metodológico para la elaboración e implementación de las Rutas Integrales de

Atención en Salud

Se adopta un grupo de Rutas Integrales de Atención en Salud desarrolladas por el Ministerio de Salud y Protección Social dentro de la Política de Atención Integral en Salud (PAIS) y se dictan otras disposiciones. La presente resolución define como obligatoria, la implementación de la RIA de promoción y mantenimiento de la salud, y la ruta de trastornos asociados al consumo de sustancias psicoactivas en esta ruta en donde se encuentran

incluidas las intervenciones para la cesación del consumo de tabaco.

Convenio Marco de la OMS para el control del tabaco

El CMCT OMS se elaboró en respuesta a la globalización de la epidemia de tabaquismo. La propagación de esa epidemia se ve favorecida por diversos factores complejos con efectos transfronterizos, entre ellos la liberalización del comercio y las inversiones extranjeras directas. Otros factores tales como la comercialización a nivel mundial, la publicidad transnacional del tabaco, la promoción y el patrocinio, así como el tráfico internacional de cigarrillos de contrabando y falsificados también han contribuido al espectacular aumento del tabaquismo. Desde el primer párrafo del preámbulo, que declara que las Partes en ese Convenio "están determinadas a dar prioridad a su derecho de proteger la salud pública", el CMCT OMS marca una tendencia mundial.

Decisión FCTC/COP6(9) de la OMS sistemas electrónicos de administración de nicotina y sistemas similares sin nicotina

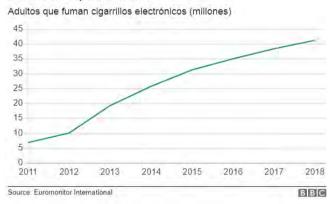
- 1. Acoge con satisfacción el informe que figura en el documento FCTC/COP/6/10 Rev.1 e invita a las Partes a tomar debida nota del mismo:
- 2. Invita a las Partes a que cuando aborden el desafío que plantean los SEAN/SSSN consideren tomar medidas como las mencionadas en el documento FCTC/COP/6/10 Rev.
- 1. Para conseguir al menos los siguientes objetivos, de conformidad con su legislación nacional:
- a) Prevenir la iniciación a los SEAN/SSSN de no fumadores y jóvenes, con especial atención a los grupos vulnerables;
- b) Minimizar en la medida de lo posible los potenciales riesgos para la salud para los usuarios de SEAN/SSSN y proteger a los no usuarios contra la exposición a sus emisiones:
- c) Evitar que se hagan reclamos sanitarios no comprobados sobre los SEAN/SSSN; y
- d) Proteger las actividades de control del tabaco contra cualesquiera intereses comerciales y otros intereses creados relacionados con los SEAN/SSSN, por ejemplo, intereses de la industria tabacalera.
- 3. Invita a las Partes a considerar la posibilidad de prohibir o regular los SEAN/SSSN, por ejemplo como productos del tabaco, productos medicinales, productos de consumo u otras categorías, según proceda, teniendo en cuenta un elevado nivel de protección de la salud humana.
- **4. Insta** a las Partes a que consideren la posibilidad de prohibir o restringir la

- publicidad, la promoción y el patrocinio de los SEAN/SSSN.
- 5. Invita a las Partes y a la OMS a monitorear de manera exhaustiva el uso de los SEAN/SSSN, incluyendo las preguntas pertinentes en todas las encuestas que procedan.

JUSTIFICACIÓN

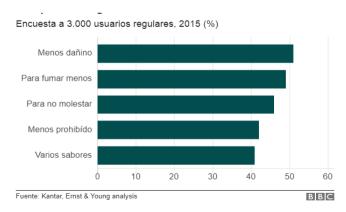
En la actualidad, la llegada de la industria de los SEAN/SSSN, se fortalece y evoluciona constantemente, al punto que se puede observar una tendencia al crecimiento constante a nivel mundial en los millones de usuarios que tienen (Gráfico 1). Razón misma, por la cual las ventas de la industria de este mercado van en aumento donde el mercado global de los productos vaporizados está estimado en US\$22.600 millones, mientras que hace apenas cinco años llegaba a los US\$4.200 millones.

Número de vaporizadores



Según la firma encuestadora Ernst & Young, la razón más común para usar cigarrillos electrónicos es que son "menos dañinos que los cigarrillos normales".

De hecho, el 49% de los usuarios los utiliza para disminuir el tabaquismo.



Esta razón no ha sido comprobada científicamente, y según la OMS mientras no se realicen estudios a fondo en el componente de estos mecanismos no puede concluirse que ayudan a dejar el tabaquismo o sean menos dañino, sino a su vez, pueden contener elementos tóxicos que comprometan la salud; por lo tanto, debe regularse la publicidad y los componentes tanto del mecanismo electrónico como de los aceites y aromáticos.

Los datos basados en la evaluación de los componentes químicos de los líquidos utilizados y del aerosol producido por los SEAN, indican que:

- (i) la posible citotoxicidad de algunas soluciones que han despertado inquietud respecto de las mujeres embarazadas que utilizan SEAN o están expuestas a aerosoles de SEAN ajeno.16. La citotoxicidad se relacionó con la concentración y el número de los aromas utilizados en el líquido;
- (ii) por lo general, el aerosol contiene algunos compuestos carcinógenos y otras sustancias tóxicas que se encuentran en el humo del tabaco, pero en niveles medio de 1-2 órdenes de magnitud inferiores al humo de tabaco, aunque superiores al de un inhalador de nicotina. En el caso de ciertas marcas, se ha observado que el nivel de algunos de esos agentes carcinógenos, entre ellos el formaldehído y otras sustancias tóxicas como el acrilaldehído, es tan alto como el del humo producido por algunos cigarrillos;
- (iii) la gama de magnitudes de las partículas liberadas por los SEAN es similar a la de los cigarrillos convencionales, o sea que la mayoría de ellas son ultrafinas (modos de aproximadamente 100-200 nm) comparadas con las de mayor tamaño detectadas en el humo de cigarrillos. Sin embargo, los SEAN generan niveles más bajos de partículas que los cigarrillos.

En resumen, las pruebas existentes revelan que el aerosol de los SEAN no es simplemente "vapor de agua" como se suele afirmar en la mercadotecnia de esos productos. Los SEAN plantean graves amenazas para los adolescentes y los fetos. Además, aumentan la exposición de los no fumadores y personas del entorno a la nicotina y a algunas sustancias tóxicas. Ahora bien, la menor exposición a sustancias tóxicas de SEAN apropiadamente reglamentados, utilizados por fumadores adultos habituales en sustitución total de los cigarrillos, podrían ser menos tóxicos para el fumador que los cigarrillos convencionales u otros productos de tabaco quemados. Sin embargo, actualmente se desconoce el grado de reducción del riesgo. En su informe de 2014, la Dirección General de Salud determinó que es mucho más probable que los productos no combustibles, entre ellos los SEAN conllevan ventajas para la salud pública sólo en un entorno en el que el atractivo, la accesibilidad, la promoción y el consumo de cigarrillos y otros productos de tabaco quemado se reduzcan rápidamente.

Un tercer elemento que justifica la necesidad de este proyecto es la Encuesta Nacional de Tabaquismo 2018 que consultó a 60.914 estudiantes en edades entre los 13 y los 15 años en todo el país, pudo determinar, de acuerdo a la población encuestada, que 1 de cada 4 (26,8%) había fumado cigarrillo en los últimos 30 días y que de esa cifra el 15,4 % admitió haberlo hecho con cigarrillo electrónico.

PREOCUPACIÓN

Por estas razones se hace necesario regular el uso, distribución, publicidad y prohibición a menores,

debido los sistemas electrónicos de administración de nicotina y los similares sin nicotina para evitar se siga difundiendo publicidad falsa, se aumenten las medidas de seguridad y se proteja a los niños niñas y adolescentes del consumo de aerosoles o tabaco.





CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

A raíz de estos antecedentes, la presente iniciativa legislativa tiene como objetivo controlar, regular, restringir y evitar, el aumento del consumo de manera excesiva o descontrolada por parte de las personas que de una u otra forma son consumidores habituales, que si revisamos de manera detallada cuáles son las funciones de las autoridades en este sentido, es hacer un llamado al Gobierno nacional para que, con la presente cuente con herramientas necesarias y adecuadas para que este flagelo no se desborde manera inusitada con los jóvenes que pueden ser proclives a la llamada "experimentación o pruebita", quedándose como unos consumidores habituales y/o permanentes, que a futuro afectarán gravemente el sistema de salud y especialmente las personas que lo utilizan, es decir, este proyecto es más de connotación preventiva, para las nuevas generaciones y especialmente para los que los padres de familia conozcan de primera mano cuáles pueden ser las consecuencias que su habitual consumo afecta la integridad del ser humano.

Qué mejor oportunidad que el Legislativo colombiano se ocupe de estos pormenores que afectan la salud de los colombianos y, especialmente, la prevención de los niños, para que no se permita la masificación descontroladas de los consumidores en este sentido.

De los honorables Congresistas,

NEYLA RUIZ CORREA Representante a la Cámara Departamento de Boyacá

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL

El día 23 de julio del año 2019 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 057 con su correspondiente exposición de motivos, suscrito por la honorable Representante *Neyla Ruiz Correa*.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 058 DE 2019 CÁMARA

por medio de la cual se crea la Ley de Protección y Compensación al Denunciante de Actos de Corrupción Administrativa y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto*. La presente ley tiene por objeto establecer normas, procedimientos, mecanismos y beneficios, para proteger la estabilidad laboral y física a los servidores públicos y a cualquier persona natural o jurídica que reporte de forma oportuna, formal y justificada; la realización de actos de corrupción en las Entidades de la administración pública; de manera recurrente o transitoria y en cualquier escenario donde se manejen recursos y/o bienes de origen público, que puedan ser objeto de investigaciones fiscales, penales y disciplinarias.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Para efectos de la presente ley, se entiende por entidades de la administración pública, las señaladas en la Ley 489 de 1998, que regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la administración pública.

Artículo 3°. *Principios*. La presente ley estará regida por los principios del buen nombre, la honra, debido proceso, buena fe, principio Legalidad, Ley 599 de 2000, Transparencia y Publicidad en concordancia con la normatividad vigente.

Artículo 4°. Son actos de corrupción administrativa, además de los contemplados en las Leyes 599 de 2000, 734 de 2002, 42 de 1993, 51 de 1990 y ss. los hechos u omisiones o extralimitaciones en el ejercicio de funciones, realizados por los servidores públicos y particulares previstos en el artículo 1° de la presente ley, que contravengan las disposiciones legales vigentes y en especial las previstas en la Ley 412 de 1997, aprobatoria de la convención interamericana contra la corrupción.

Artículo 5°. *Beneficiarios*. Son sujetos de protección de la presente ley, los previstos en el artículo 123 Constitucional:

- a) Servidores públicos;
- b) Pensionados;
- c) Ex servidores públicos;
- d) Contratistas (OPS/CPS);

- e) Supernumerarios;
- f) Cualquier ciudadano (nacional y/o extranjero) que tuviere conocimiento de actos de corrupción, en procesos contractuales con el Estado, llámense persona jurídica y/o natural.

Artículo 6°. *Excepciones de aplicación en la ley*. Están exentas de los beneficios que otorga la presente ley, las quejas o denuncia:

- a) Que afecten directamente la seguridad nacional, orden interno, las actividades de inteligencia y contrainteligencia que pudieren ser desarrolladas por las entidades que estén amparadas dentro de sus funciones y competencias, salvo las referidas a los procesos de adquisición, mantenimiento de equipos, bienes, servicios o interés indebido en materia contractual;
- b) Que afectan la política exterior y las relaciones internacionales;
- Que la información obtenida, vulnere gravemente el derecho a la honra y la intimidad personal;
- d) Que falte al secreto profesional;
- e) Que atente contra personas protegidas por normas específicas;
- f) Que sean temerarias.
- De la misma manera, no podrán acogerse a ninguna medida de protección:
- a) Los que formulen denuncias temerarias o proporcionen información con mala fe, con la intención de sacar provecho particular con base en reportes temerarios;
- b) Los que proporcionen información que se sustenta en la información obtenida lesionando derechos fundamentales constitucionales;
- c) Las personas que hayan sido expulsadas del Programa de Protección de Reportantes de Actos de Corrupción;
- d) Personas que estén sindicadas o condenadas por delitos de falso testimonio o falsos testigos.

Artículo 7°. *Requisitos de la queja o denuncia*. Las quejas o denuncias presentadas serán calificadas y admitidas, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- a) Deben ser escritas, debidamente sustentadas y firmadas;
- b) Incluir claramente la identificación e individualización de las personas inmersas en las conductas objeto de la presente ley;
- c) Que se refieran a hechos reales y ciertos, sobre situaciones que especifique la indebida e ilegal administración de los recursos públicos y bienes del estado;
- d) Los hechos denunciados, no deben ser objeto de proceso fiscal, disciplinario y penal,

- que actualmente se encuentre en trámite o hechos que fueron objeto de fallo o sentencia judicial debidamente ejecutoriada;
- e) El denunciante deberá suscribir un compromiso de *confidencialidad* respecto a los trámites, términos y pruebas, que se deberán cumplir en aras de no afectar la investigación y probar oportunamente los hechos denunciados.

Artículo 8°. Competencia. Son competentes para recibir, evaluar, analizar, proceder e investigar; la Contraloría General de la Republica, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, Comisión del Programa de Protección a Reportantes de Actos de Corrupción y las entidades (DIAN, superintendencias) que conlleven inmersa esta facultad propia de control con base en la normatividad vigente, dentro del ámbito de su competencia y jurisdicción.

Parágrafo. Confórmase la Unidad de Reacción Inmediata contra la Corrupción Administrativa (URICA) integrada por funcionarios de cada una de las anteriormente descritas, que por competencia velará por el cabal cumplimiento de la presente ley.

Artículo 9°. *Reserva*. Calificada la denuncia y verificada la información, se procederá a otorgar las medidas de protección que actualmente se encuentran vigentes en la legislación colombiana en materia penal.

Se garantizará total reserva de la identidad, para aquellos ciudadanos que cumplieron con todos los requisitos aquí previstos, y se le asignará un código de identificación individual, a fin de protegerlos íntegramente.

Artículo 10. *Beneficios*. Con base en el artículo anterior y cumplido el lleno de los requisitos, se garantizarán los siguientes beneficios:

I. En materia laboral:

- a) Si se tratare de servidor público, se garantizará su estabilidad laboral y/o en caso de ser necesario de reubicará en entidades similares, sin desmejorar sus condiciones laborales, al contrario, según el caso y su grado de instrucción, se promoverá a cargos de mayor jerarquía y competencia;
- b) De ser personal por contrato, supernumerario, practicante, judicante entre otros; se le garantizará su continuidad y/o promoción para que a futuro gocen de la estabilidad laboral propia de los servidores públicos.

II. En materia económica:

- a) Si se tratare de una persona natural, jurídica, nacional y/o extranjera, se apropiará por analogía lo relativo al tema en las fuerzas armadas, es decir, los estímulos económicos, por delación e información que coadyuven a garantizar la investigación;
- b) Vivienda, se garantizará al beneficiario acceso a un inmueble, proporcional a la

- información suministrada, que evite el detrimento del erario público;
- c) Educación, alternativa que deberá otra el beneficiario ya sea en el país o en el exterior.

III. En materia jurídica.

 a) Adicionalmente de los beneficios anteriores, se darán subvenciones, fiscales, penales y disciplinarios, en caso de que el denunciante o quejoso, se encuentre inmerso o hubiere participado en los hechos materia de investigación.

Artículo 11. *Estímulos*. El Gobierno nacional definirá el procedimiento para el reconocimiento previsto en el artículo anterior en beneficios económicos, laborales jurídicos, a cada uno de los ciudadanos nacionales y/o extranjeros que cumplan integralmente con lo previsto en la presente ley.

Artículo 12. *Denuncia temeraria*. El denunciante o denunciantes inmersos en lo previsto en el artículo 5° de la presente ley, que denuncien un acto ilegal o de corrupción administrativa a sabiendas que no se ha cometido, o que allegue falsas prueba y/o información apócrifa o tendenciosa que afecte el buen nombre de la administración y/ sus funcionarios; se les iniciarán procesos disciplinarios y penales a que haya lugar, dentro del marco del debido proceso por entorpecer inoficiosamente la buena marcha las entidades de control.

Parágrafo 1°. *Multa*. La multa prevista para el presente artículo, será no superior a 100 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).

Parágrafo 2°. El Gobierno reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación de la presente ley, el marco sancionatorio respectivo.

Artículo 13. *Difusión*. Una vez aprobada y sancionada la presente ley, el Gobierno nacional, establecerá los procedimientos y protocolos internos, a fin de organizar y socializar los alcances y beneficios aquí enunciados.

Parágrafo. Las entidades oficiales establecerán los mecanismos de participación y divulgación, creando una Línea Gratuita Nacional de Información, que recibirá las quejas y/ denuncias la cual contará con las medidas de seguridad necesarias, a fin de evitar ser interceptada o manipuladas por personas ajenas a la URICA. Así como, unidades tecnológicas (correos electrónicos, Twitter, WhatsApp, Instagram, Facebook, entre otros) que agilicen los medios de participación de los interesados en informar sobre hechos al margen de la ley.

Artículo 14. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

NEYLA RUIZ CORREA Representante a la Cámara Departamento e Boyacá

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Quienes creen que el dinero lo hace todo, terminan haciendo todo por dinero".

Jean François Marie Arouet "Voltaire"

El espíritu del constituyente y los dogmáticos de la Asamblea Nacional Constituyente, fue plasmar el querer de un sinnúmero de pensadores políticos en pro de una filosofía ajustada a la realidad social del país, respecto a la esencia misma de la democracia participativa de todos aquellos ciudadanos interesados en el bien de la institucionalidad, legitimidad y la transparencia del país.

Ahora bien, cuando analizamos la importancia y determinamos cuál es la verdadera institucionalidad, observamos entre otros aspectos que, definitivamente, no tiene ningún significado o relevancia todos aquellos planes, programas y campañas de prevención, por cuanto sigue imperante uno de los flagelos que hacen más daño a nuestra sociedad como es "la corrupción" o el "dinero fácil", es decir, simplemente la ausencia de valores y principios no permiten crear la confianza necesaria a los conciudadanos respecto a la buena labor que se le encomienda como es el ejercicio transparente de su misión y por ende, es necesario implementar medidas que de una u otra forma persuadan la mentalidad de aquellas personas o ciudadanos que estén inmersos en esta conducta reprochable.

DEFINICIONES

Corrupción. Es la acción o efecto de corromper o corromperse, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua "echar a perder, depravar, dañar, podrir".

Minimizando la definición o mejor simplificando la corrupción es "el abuso de poder público para obtener un beneficio personal".

Según Gianfranco Pasquino "Es el fenómeno por medio del cual un funcionario público es impulsado para favorecer interese particulares a cambio de una recompensa. Corrupto es por lo tanto, el comportamiento desviado de aquél que ocupa un papel en la estructura estatal (...) la corrupción es un modo particular de ejercer influencia ilícita, ilegal e ilegítima".

"es todo aquel comportamiento por acción u omisión de un servidor público, que compromete sus deberes legales y formales de su cargo con el objeto de obtener beneficios personales, ya sea de orden económico, político o social".

Los últimos resultados del Barómetro de las Américas, iniciativa que hace parte del Proyecto de Opinión Pública de América Latina (LAPOP) y que busca medir la percepción de los ciudadanos de las Américas frente a la democracia y sus instituciones, revelaron que en Colombia la percepción de la corrupción alcanzó 79,6 puntos en una escala de 0 a 100, ubicándolo como el segundo país con mayor índice de corrupción del continente, únicamente superado por Venezuela con 80 puntos.

El estudio, administrado hace once años por el Observatorio de Democracia de la Universidad de los Andes, también reveló que el 59,5% de los colombianos cree que la corrupción es general en los funcionarios públicos.

Este porcentaje, el más alto en el continente, refleja una realidad compartida por los países de las Américas, como se destaca en el informe: "Los niveles percibidos de corrupción política son altos y no han mejorado significativamente desde el Barómetro de las Américas de 2012", y a su vez señala que "el fracaso de tantos regímenes para evitar por completo la corrupción puede tener consecuencias negativas para los niveles de apoyo político a la democracia y sus instituciones".

SATISFACCIÓN CON LA DEMOCRACIA

El informe también dio a conocer la percepción de los colombianos con respecto a otros aspectos de interés nacional como la satisfacción con la calidad de la democracia, la confianza en las elecciones y el apoyo al sistema político, entre otros.

En cuanto al apoyo a la democracia como mejor sistema de Gobierno, en una escala de 0 a 100, Colombia promedió 71,5 puntos. Sin embargo, al ser cuestionados por la satisfacción hacia la democracia en el país solo el 35,7% de los encuestados se declaró satisfecho, lo cual ubica a Colombia junto con Venezuela (31,5%) y Guyana (34,8%), dentro del grupo de países con la menor satisfacción con la calidad de su sistema democrático.

La desconfianza e insatisfacción de los colombianos también se refleja en su percepción de transparencia de los procesos electorales, que, con un promedio de 33,7 puntos, ocupa el segundo peor nivel de desconfianza, seguido por Haití, que con 29,8 puntos es el promedio más bajo de la región.

Según encuestas realizadas entre los ciudadanos para la realización del Plan Nacional de Desarrollo, el 56% de los colombianos cree que la corrupción es uno de los tres grandes problemas que tiene el país, junto con el desempleo y la delincuencia común. Ayúdanos a construir la política anticorrupción.

De acuerdo a un informe publicado por la Sociedad Colombiana de Economistas (SCE) en el 2011, la corrupción le ha costado al país, desde 1991 hasta el 2010, alrededor de 189 billones de pesos, lo que equivale al 4% del PIB del país durante esos 19 años.

Esta cifra es alarmante, no tanto por sus implicaciones institucionales sino porque, tal y como señala el actual Secretario General de las Naciones Unidas, "la corrupción malogra las oportunidades y crea desigualdades flagrantes. Socava los derechos humanos y la buena gobernanza, frena el crecimiento económico y distorsiona los mercados".

Causas: Instituciones débiles

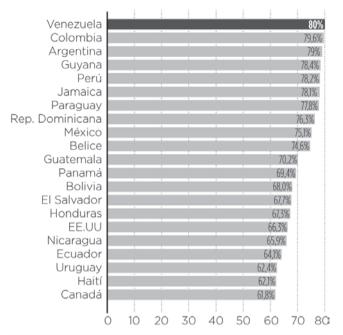
No hay denuncias

Falta de protección a testigos

Falta de educación

Falta de información

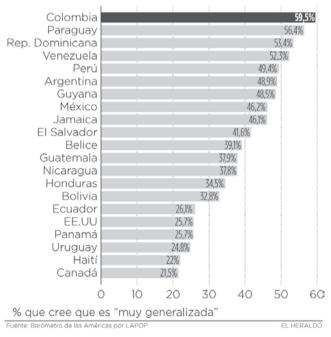
Promedio de corrupción por país Comparativo 2014



Fuente: Barómetro de las Américas por LAPOP

EL HERALDO

Percepción de corrupción en funcionarios públicos Comparativo 2014



FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Artículo 1°. Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (Negrilla fuera de texto).

Artículo 2°. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad

territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (Negrilla fuera de texto).

Artículo 6°. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 21. Se garantiza el derecho a la honra. La ley señalará la forma de su protección.

Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda <u>persona está obligada a cumplir la</u> <u>Constitución y las leyes</u>.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

- 1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios.
- 2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.
- 3. Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales.
- 4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica.
- 5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país
- 6. Propender al logro y mantenimiento de la paz.
- 7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia.
- 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.
- 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad. (Negrilla fuera de texto).

Artículo 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.

Artículo 249. La Fiscalía General de la Nación estará integrada por el Fiscal General, los fiscales

delegados y los demás funcionarios que determine la ley.

El Fiscal General de la Nación será elegido para un período de cuatro años por la Corte Suprema de Justicia, de terna enviada por el Presidente de la República y no podrá ser reelegido. Debe reunir las mismas calidades exigidas para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

La Fiscalía General de la Nación forma parte de la rama judicial y tendrá autonomía administrativa y presupuestal.

Artículo 267. El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley. Esta podrá, sin embargo, autorizar que, en casos especiales, la vigilancia se realice por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos, y contratadas previo concepto del Consejo de Estado.

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. En los casos excepcionales, previstos por la ley, la Contraloría podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial.

Artículo 275. El Procurador General de la Nación es el supremo director del Ministerio Público.

FUNDAMENTOS LEGALES

Ley 87 de 1993. "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones".

Ley 190 de 1995. "Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa".

Decreto 2232 de 1995. "Por medio del cual se reglamenta la Ley 190 de 1995 en materia de declaración de bienes y rentas e informe de actividad económica y así como el sistema de quejas y reclamos".

Decreto 2160 de 1996. "Por el cual se dictan normas para el funcionamiento de la Comisión Nacional para la Moralización creada por el artículo 67 de la Ley 190 de 1995".

Decreto 1681 de 1997. "Por el cual se fusiona la Comisión Nacional Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción a la Comisión Nacional de Moralización".

Ley 412 de 1997. "Por la cual se aprueba la "Convención Interamericana contra la Corrupción", suscrita en Caracas el 29 de marzo de mil novecientos noventa y seis".

Ley 1474 de 2011. "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".

CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN PREÁMBULO

Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos,

"Convencidos de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos;

Considerando que la democracia representativa, condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región, por su naturaleza, exige combatir toda forma de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, así como los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio;

Persuadidos de que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social;

Reconociendo que, a menudo la corrupción es uno de los instrumentos que utiliza la criminalidad organizada con la finalidad de materializar sus propósitos;

Convencidos de la importancia de generar conciencia entre la población de los países de la región sobre la existencia y gravedad de este problema, así como de la necesidad de fortalecer la participación de la sociedad civil en la prevención y lucha contra la corrupción".

Artículo I. Definiciones.

Para los fines de la presente Convención, se entiende por: "Función pública", toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o el servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

"Funcionariopúblico", "Oficial Gubernamental" o "Servidor público", cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos.

"Bienes", los activos de cualquier tipo, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten, intenten probar o se refieran a la propiedad u otros derechos sobre dichos activos.

Artículo II. *Propósitos*. Los propósitos de la presente Convención son:

1. Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción, y

2. Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Partes a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.

Artículo III. Medidas Preventivas.

A los fines expuestos en el artículo 2º de esta Convención, los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer:

- Suscrito en Caracas, Venezuela el 29 de marzo de 1996. 1. Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Estas normas deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones. Establecerán también las medidas y sistemas que exija a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Tales medidas ayudarán a preservar la confianza en la integridad de los funcionarios públicos y en la gestión pública.
- 2. Mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de dichas normas de conducta.
- 3. Instrucciones al personal de las entidades públicas, que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades.
- 4. Sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda.
- Sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas.
- 6. Sistemas adecuados para la recaudación y el control de los ingresos del Estado, que impidan la corrupción.
- 7. Leyes que eliminen los beneficios tributarios a cualquier persona o sociedad que efectúe asignaciones en violación de la legislación contra la corrupción de los Estados Partes.
- 8. Sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno.

- 9. Órganos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas.
- 10. Medidas que impidan el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros, tales como mecanismos para asegurar que las sociedades mercantiles y otros tipos de asociaciones mantengan registros que reflejen con exactitud y razonable detalle la adquisición y enajenación de activos, y que establezcan suficientes controles contables internos que permitan a su personal detectar actos de corrupción.
- 11. Mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.
- 12. El estudio de otras medidas de prevención que tomen en cuenta la relación entre una remuneración equitativa y la probidad en el servicio público.

Artículo VI. Actos de corrupción.

- 1. La presente Convención es aplicable a los siguientes actos de corrupción:
- a) El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;
- b) El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;
- c) La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero;
- d) El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo, y
- e) La participación como autor, coautor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo.

 La presente Convención también será aplicable, de mutuo acuerdo entre dos o más Estados Partes, en relación con cualquier otro acto de corrupción no contemplado en ella.

Artículo VII. Legislación Interna.

Los Estados Partes que aún no lo hayan hecho adoptarán las medidas legislativas o de otro carácter que sean necesarias para tipificar como delitos en su derecho interno los actos de corrupción descritos en el artículo VI.1. Para facilitar la cooperación entre ellos, en los términos de la presente Convención.

Artículo VIII. Soborno transnacional.

Con sujeción en su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, cada Estado Parte prohibirá y sancionará el acto de ofrecer u otorgar a un funcionario público de otro Estado, directa o indirectamente, por parte de sus nacionales, personas que tengan residencia habitual en su territorio y empresas domiciliadas en él, cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios, como dádivas, favores, promesas o ventajas, a cambio de que dicho funcionario realice u omita cualquier acto, en el ejercicio de sus funciones públicas, relacionado con una transacción de naturaleza económica o comercial.

Entre aquellos Estados Partes que hayan tipificado el delito de soborno transnacional, este será considerado un acto de corrupción para los propósitos de esta Convención.

Aquel Estado Parte que no haya tipificado el soborno transnacional brindará la asistencia y cooperación previstas en esta Convención, en relación con este delito, en la medida en que sus leyes lo permitan.

Artículo IX. Enriquecimiento ilícito.

Con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, los Estados Partes que aún no lo hayan hecho adoptarán las medidas necesarias para tipificar en su legislación como delito, el incremento del patrimonio de un funcionario público con significativo exceso respecto de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y que no pueda ser razonablemente justificado por él.

Entre aquellos Estados Partes que hayan tipificado el delito de enriquecimiento ilícito, este será considerado un acto de corrupción para los propósitos de la presente Convención.

Aquel Estado Parte que no haya tipificado el enriquecimiento ilícito brindará la asistencia y cooperación previstas en esta Convención, en relación con este delito, en la medida en que sus leyes lo permitan.

ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE)

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) es un organismo de cooperación internacional, compuesto por 34

estados, cuyo objetivo es coordinar sus políticas económicas y sociales. La OCDE fue fundada en 1960 y su sede central se encuentra en el Château de la Muette, en París (Francia). Los idiomas oficiales de la entidad son el francés y el inglés.

En la OCDE, los representantes de los países miembros se reúnen para intercambiar información y armonizar políticas con el objetivo de maximizar su crecimiento económico y colaborar a su desarrollo y al de los países no miembros.

La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), solicita al gobierno colombiano tener en cuenta las recomendaciones formuladas hasta el momento por Transparencia Internacional para dar cumplimiento efectivo a la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Internacionales.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

El Congreso de la República igualmente comprometido en velar por todos los actos que tienda a prevenir los temas de corrupción, no ha sido ajeno a esta percepción y creo la medalla "Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana", la cual dignifica a todas aquellas personas que propendan por la recuperación de los valores.

La Medalla, Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana, honra a la persona que trabaje en la recuperación de valores éticos ciudadanos que conduzcan a la prevención de la corrupción. Una selección entre las personas inscritas por méritos propias de su labor diaria. Distinción que se realiza cada año en el marco de la celebración del Día Nacional de la Lucha contra la Corrupción. Cuenta la historia que el Soldado niño, Pedro Pascasio Martínez entró al Ejército Libertador en el Batallón Rifles, participó en las Batallas del Pantano de Vargas y del Puente de Boyacá y colaboró directamente en el cuidado de los caballos de Bolívar, cuando apenas tenía 12 años.

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Estableció el Día Internacional de la Lucha contra la Corrupción

La "corrupción" es un complejo fenómeno social, político y económico, que afecta a todos los países. Por ejemplo, socava las instituciones democráticas al distorsionar los procesos electorales, pervertir el imperio de la ley y crear atolladeros burocráticos, cuya única razón de ser es la de solicitar sobornos. También atrofia los cimientos del desarrollo económico, ya que desalienta la inversión extranjera directa y a las pequeñas empresas nacionales les resulta a menudo imposible superar los "gastos iniciales" requeridos por la corrupción.

El 31 de octubre de 2003, la Asamblea General aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que entró en vigor en diciembre de 2005, y pidió al Secretario General que designara a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) como la secretaría para la Conferencia de los Estados Partes de la Convención.

Para crear conciencia contra esta lacra y difundir el valioso papel de la Convención a la hora de luchar contra ella y prevenirla, la Asamblea también designó el "9 de diciembre" como Día Internacional contra la Corrupción.

COLOMBIA, SEGUNDO PAÍS EN PERCEPCIÓN DE CORRUPCIÓN

Los últimos resultados del Barómetro de las Américas, iniciativa que hace parte del Proyecto de Opinión Pública de América Latina (LAPOP) y que busca medir la percepción de los ciudadanos de las Américas frente a la democracia y sus instituciones, revelaron que en Colombia la percepción de la corrupción alcanzó 79,6 puntos en una escala de 0 a 100, ubicándolo como el segundo país con mayor índice de corrupción del continente, únicamente superado por Venezuela con 80 puntos.

El estudio, administrado hace once años por el Observatorio de Democracia de la Universidad de los Andes, también reveló que el 59,5% de los colombianos cree que la corrupción es general en los funcionarios públicos.

Este porcentaje, el más alto en el continente, refleja una realidad compartida por los países de las Américas, como se destaca en el informe: "Los niveles percibidos de corrupción política son altos y no han mejorado significativamente desde el Barómetro de las Américas de 2012", y a su vez señala que "el fracaso de tantos regímenes para evitar por completo la corrupción puede tener consecuencias negativas para los niveles de apoyo político a la democracia y sus instituciones".

De acuerdo con los resultados obtenidos del informe del Barómetro de las Américas 2014, Colombia sigue reinando en la región como uno de los países en donde abunda la corrupción. Según los datos de la firma, las cifras en el país ascienden a **79.6** puntos, en una escala de 0 a **100**, siendo el segundo país con mayor corrupción entre **25** países.

El propósito es "dar a conocer las opiniones de los ciudadanos sobre estos temas con el fin de que sirvan como base para el análisis y la discusión de las medidas que, como sociedad, se deben tomar de cara a un eventual acuerdo de paz", afirmó Juan Carlos Rodríguez, codirector del Observatorio de la Democracia.

Con la presente iniciativa, pretendemos buscar alternativas y por qué no, compromisos de todos los sectores en general a fin de minimizar este flagelo que tanto daño le hace al Estado, a la institucionalidad, a la sociedad, al desarrollo armónico de la comunidad, una afrenta a los valores de la ética y la moral, así como un fortalecimiento cultural para las actuales y futuras generaciones.

PROPÓSITOS:

- Volver la corrupción como prioridad en la agenda pública.
- Vencer el círculo perverso entre violencia, narcotráfico y delincuencia organizada como escenarios para corrupción.

- Comprender y actuar con decisión y audacia para cerrar las puertas a la captura y la reconfiguración cooptada del Estado.
- Romper con la cultura del atajo y la ilegalidad.
- Ser más estrictos en el cumplimiento de la legislación existente.
- Estimular una sociedad civil vibrante motivada por el cuidado a lo público.
- Los empresarios deben asumir un fuerte y claro liderazgo en la lucha contra la corrupción.
- Consolidar un sistema de pesos y contrapesos.
- Sellar las fisuras de la institucionalidad estatal que expresan los escenarios de riesgo de corrupción en la gestión administrativa de las entidades públicas.
- Recuperar la legitimidad y confianza en la institucionalidad democrática y en la política.

Fuentes: Barómetro de la Américas LAPOP

Página internet de Naciones Unidas

Estudios económicos de la OCDE

Periódico El Tiempo

Periódico El Heraldo

Revista Dinero

CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Por tal motivo, dejo a consideración del Honorable Senado de la Republica, el presente texto de este proyecto de ley, con la seguridad que con su apoyo y aprobación estaremos erradicando una parte de este flagelo tan perverso, malintencionado y posicionado en nuestra sociedad como es la el "facilismo" o la "corrupción" de servidores públicos inescrupulosos, que su único propósito es enriquecerse a expensas del Estado.

Para lograr los propósitos generales aquí previstos, es nuestra obligación como congresistas esforzarnos para corresponder a la confianza depositada por nuestros electores y la imagen ante la ciudadanía de buena gestión legislativa, en razón a nuestros compromiso de erradicar la corrupción en el país y qué mejor oportunidad que perfeccionar y ajustar, lo aprobado en la ley que estableció la medalla "Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana" y si hemos sido capaces de hacer acuerdos de paz con los grupos alzados en armas y al margen de la ley; por qué no aportar con estas iniciativas una mejor calidad de vida y un mayor compromiso con la transparencia, ahora que la tan anhelada PAZ es una realidad.

De los honorables Congresistas,

NEYLA RUIZ CORREA Representante a la Cámara Departamento de Boyacá

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL

El día 23 de julio del año 2019 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 058 con su correspondiente exposición de motivos, suscrito por la honorable Representante *Neyla Ruiz Correa*.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 059 DE 2019 CÁMARA

por medio del cual se establece la cátedra ecoambiental en la educación media, se modifica parcialmente la Ley 115 de 1994 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Finalidad. La presente ley tiene por objeto, fortalecer el componente educativo ambiental, apoyando las bases sociales, la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) previstos en la Agenda 2030, enmarcados al desarrollo sostenible teniendo en cuenta los aspectos ambiental, social y económico.

Afianzando el aprendizaje, la interiorización y el estudio del deber de cuidado *eco-ambiental* que debemos tener todas las personas; para ello, debe ser de obligatorio cumplimiento en las instituciones de educación básica y media en las instituciones públicas y privadas la enseñanza de estas competencias, de conformidad con la obligación del estado enunciada en el artículo 67 de la Constitución Política y en la suma necesario de esfuerzos del artículo 79.

Artículo 2°. Definiciones:

Ecología: La ecología es la rama de la biología que estudia las relaciones de los diferentes seres vivos entre sí y con su entorno: "la biología de los ecosistemas" (Margalef, 1998, p. 2). Estudia cómo estas interacciones entre los organismos y su ambiente afectan a propiedades como la distribución o la abundancia. En el ambiente se incluyen las propiedades físicas y químicas que pueden ser descritas como la suma de factores abióticos locales, como el clima y la geología, y los demás organismos que comparten ese hábitat (factores bióticos). Los ecosistemas están compuestos de partes que interactúan dinámicamente entre ellas junto con los organismos, las comunidades que integran, y también los componentes no vivos de su entorno. Los procesos del ecosistema, como la producción primaria, la pedogénesis, el ciclo de nutrientes, y las diversas actividades de construcción el hábitat, regulan el flujo de energía y materia a través de un entorno. Estos procesos se sustentan en los organismos con rasgos específicos históricos de la vida, y la variedad de organismos que se denominan biodiversidad. La visión integradora de la ecología plantea el estudio científico de los procesos que influyen en la distribución y abundancia de los organismos, así como las interacciones entre los organismos y la transformación de los flujos de energía. La ecología es un campo interdisciplinario que incluye a la biología y las ciencias de la Tierra. https://concepto.de/medio-ambiente/#ixzz5tlbVcDrH.

Medio Ambiente: El medio ambiente es el espacio en el que se desarrolla la vida de los seres vivos y que permite la interacción de los mismos. Sin embargo este sistema no solo está conformado por seres vivos, sino también por elementos abióticos (sin vida) y por elementos artificiales.

Cuando se habla de seres vivos se hace referencia a los factores bióticos, sea flora, fauna o incluso los seres humanos. En oposición, los factores abióticos son aquellos que carecen de vida. Sin embargo estos elementos resultan esenciales para la subsistencia de los organismos vivos, como el aire, el suelo y el agua. Entre los elementos artificiales incluimos a las relaciones socioeconómicas, como la urbanización, los conflictos dentro de una sociedad, etc.

El medio ambiente, según otros autores, es considerado como la suma de las relaciones culturales y sociales, en un entorno, en momento histórico y un lugar en particular. Esto quiere decir que esta definición incluye las costumbres y el folklore dentro del concepto de medio ambiente, entre muchas otras cosas. Fuente: https://concepto.de/medio-ambiente/#ixzz5tlbVcDrH.

Artículo 3°. *Catedra de Ecología y Medio Ambiente*. La enseñanza de la asignatura Eco-Ambiental será incluida como áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación, y tendrán los siguientes fines:

- Contribuir a la reducir la perdida de hábitats naturales y la biodiversidad que forman parte del patrimonio común de los colombianos, así como apoyar la protección de los recursos hidrológicos a nivel regional.
- 2. Educar en la protección de manera sostenible de los ecosistemas marinos, costeros y ribereños de la contaminación terrestre.
- 3. Fortalecer a la educación ambiental que enseñe estrategias para el manejo de recursos disponibles y el trato de residuos.
- 4. Formar en la protección de la flora y fauna en las regiones.
- 5. Integrar las medidas de reducción del riesgo de desastres en las políticas y estrategias nacionales para la prevención de desastres.
- 6. Abordar los impactos de la acidificación de los océanos y estrategias para revertir su impacto.
- 7. Construir estrategias para la protección de las fuentes hídricas potables, el uso responsable de los recursos y su defensa.
- 8. Construir estrategias para mitigación y adaptación al cambio climático, la paz y la seguridad en las regiones.

Artículo 4°. El artículo 23 de la Ley 115 de 1994, quedará así:

Artículo 23. Áreas obligatorias y fundamentales. Para el logro de los objetivos de la educación básica, se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional.

Los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios son los siguientes:

- 1. Ciencias naturales y educación ambiental.
- 2. Ciencias sociales, historia, geografía.
- 3. Educación artística.
- 4. Educación ética y en valores humanos.
- 5. Educación física, recreación y deportes.
- 6. Educación religiosa.
- 7. Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros.
- 8. Matemáticas.
- 9. Tecnología e informática.

10. Cátedra Ecología y Medio Ambiente

Parágrafo 1°. La educación eco-ambiental se ofrecerá en todos los establecimientos educativos, observando la garantía constitucional.

Parágrafo 2°. La Educación Eco-Ambiental en Colombia como una disciplina integrada en los lineamientos curriculares de las ciencias naturales, sin que ello afecte la intensidad horaria; para los establecimientos que cuenten con jornada única o adecuados a jornada única. La intensidad horaria será independiente acorde a lo previsto por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 5°. Adiciónense un parágrafo al artículo 77 de la Ley 115 de 1994 Autonomía Escolar, el cual quedará así:

Parágrafo 2°. Las Secretarías de Educación Departamentales, Distritales o los organismos que hagan sus veces, con apoyo de las Corporaciones Autónomas Regionales, serán responsables de la asesoría para el diseño y desarrollo del currículo de la Catedra de Ecología y Medio Ambiente de las instituciones educativas estatales de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la presente ley.

Artículo 6°. Adiciónense dos parágrafos al artículo 78 de la Ley 115 de 1994 "Regulación de Currículo", el cual quedará así:

Parágrafo 3°. Instituir la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de Medio Ambiente y Ecología, como órgano consultivo para la construcción de los documentos que orientan el diseño curricular de todos los colegios del país. La comisión estará integridad por un representante de cada una de las corporaciones autónomas regionales; un representante de las asociaciones de protección ambiental reconocidas;

representantes de las facultades de educación, específicamente Licenciatura en Biología, Ciencias Naturales y Educación Ambiental y un representante de los docentes nombrados para el área de ciencias naturales; El Gobierno nacional reglamentará la constitución y ejercicio de esta comisión en un plazo no mayor a un (1) año después de entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo 4°. En un plazo máximo de dos (2) años, el Ministerio de Educación Nacional, ajustará con asesoría de la comisión del parágrafo anterior, los lineamientos curriculares y establecerá los indicadores de logros para cada grado e los niveles educativos correspondientes para la enseñanza de Medio Ambiente y Ecología, como asignatura obligatoria independiente.

Los criterios y procedimientos determinados por el Sistema Nacional de Evaluación de la Educación, serán obligatorios para la elaboración de las pruebas que deben presentar los estudiantes como parte del Sistema Nacional de Evaluación de la Educación a los que se refiere el artículo 80 de la Ley 115 de 1994.

Artículo 7°. Adiciónese un parágrafo al artículo 79 de la Ley 115 de 1994, Plan de estudios, el cual quedará así:

Parágrafo 1°. Los establecimientos educativos oficiales y privados, sin perjuicio de su autonomía, tendrán un plazo de un (1) año posterior a la expedición de los lineamientos curriculares que elabore el Ministerio de Educación Nacional, a fin de adecuar sus Proyectos Educativos Institucionales para el cumplimiento de lo previsto en la presente iniciativa.

Artículo 8°. Sanciones. El Ministerio de Educación Nacional establecerá las sanciones para las instituciones educativas oficiales o privadas, en caso que de la inaplicación de lo estipulado en la presente ley.

Artículo 9°. Vigencia y derogatorias. La presente ley empezará a regir a partir de su promulgación, modifica y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,

De los honorables Congresistas,

NEYLA RUIZ CORREA Representante a la Cámara Departamento de Boyacá

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"La naturaleza, siempre vela por la preservación del universo"

ROBERT BOYLE

I. OBJETO

Proyecto de ley, de autoría de la Representate a la Cámara Neyla Ruiz Correa, tiene por finalidad la creación de catedra obligatoria de Protección de Medio Ambiente y Ecología, de conformidad con los artículos 67, 79 y 95.5 de la Constitución Política de Colombia.

Para cumplir dicho fin, se busca establecer la catedra Protección de Medio Ambiente y Ecología, la cual será incluido como área obligatoria de cumplimiento en la formación media.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El proyecto cuenta con nueve artículos, el primero corresponde al objeto del proyecto, el segundo establece algunas definiciones necesarias para entender el alcance del proyecto; el artículo 3° planta los fines buscados para la creación de la Cátedra de Ecología y Medio Ambiente, así como los contenidos mínimos que esta debe desarrollar; el artículo 4° realiza una modificación al artículo 23 de la Ley 115 de 1994 definiendo como área independiente y obligatoria la Cátedra de Ecología y Medio Ambiente; el artículo 5° adiciona un parágrafo al artículo 77, dándole competencia a las Secretarías de Educación para que junto a las Corporaciones Autónomas Regionales asesoren en el diseño del currículo de la Cátedra de Ecología y Medio Ambiente; el artículo 6° agrega dos parágrafos al artículo 78 de la Ley 115 de 1994, para la creación de la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la Enseñanza de Medio Ambiente y Ecología; el artículo 7° adiciona el parágrafo 79 de la Ley 115 de 1994 para que los establecimientos educativos adecuen sus Proyectos Educativos Institucionales a esta ley; el artículo 8° faculta al Ministerio de Educación Nacional para reglamentar e imponer sanciones que lleve el incumplimiento de la norma; artículo 9° establece la vigencia normativa.

III. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

No se encontró antecedente legislativo alguno que refiriera a la creación de una asignatura obligatoria independiente.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Este proyecto de ley se ajusta a lo dispuesto en las siguientes normas del ordenamiento jurídico:

CONSTITUCIONALES:

Artículo 2° de la Constitución Política:

Artículo 2°. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 8° de la Constitución Política:

Artículo 8°. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 67 de la Constitución Política:

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Artículo 79 de la Constitución Política:

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80 de la Constitución Política:

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Artículo 95 de la Constitución Política:

Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:

- 1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;
- Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;
- 3. Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales.
- 4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica;
- 5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;
- 6. Propender al logro y mantenimiento de la paz;
- 7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia;
- 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;
- 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

Artículo 366 de la Constitución Política:

Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

LEGALES:

LEY 99 DE 1993. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2°. Creación y objetivos del Ministerio del Medio Ambiente. Créase el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la presente ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El Ministerio del Medio Ambiente formulará, junto con el Presidente de la República y garantizando la participación de la comunidad, la política nacional ambiental y de recursos naturales renovables, de manera que se garantice el derecho

de todas las personas a gozar de un medio ambiente sano y se proteja el patrimonio natural y la soberanía de la Nación.

Corresponde al Ministerio del Medio Ambiente coordinar el Sistema Nacional Ambiental (SINA), que en esta ley se organiza, para asegurar la adopción y ejecución de las políticas y de los planes, programas y proyectos respectivos, en orden a garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la Nación.

Artículo 3°. Del concepto de desarrollo sostenible. Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Convenio sobre la Diversidad Biológica

El Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) es un tratado internacional jurídicamente vinculante con tres objetivos principales: la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos. Su objetivo general es promover medidas que conduzcan a un futuro sostenible, este tratado fue adoptado mediante la Ley 165 de 1994.

Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por la sequía grave o la desertificación

El objetivo de la presente Convención es luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía en los países afectados por sequía grave o desertificación, mediante la adopción de medidas eficaces en todos los niveles, apoyadas por acuerdos de cooperación y asociación internacionales, en el marco de un enfoque integrado acorde con el Programa 21, para contribuir al logro del desarrollo sostenible en las zonas afectadas.

La consecución de este objetivo exigirá la aplicación en las zonas afectadas de estrategias integradas a largo plazo que se centren simultáneamente en el aumento de la productividad de las tierras, la rehabilitación, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos de tierras y recursos hídricos, todo ello con miras a mejorar las condiciones de vida, especialmente a nivel comunitario.

Acuerdo de París, Protocolo de Kioto y Acuerdo de Montreal

Tiene por objeto reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza, y para ello:

a) Mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático;

- b) Aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promover la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, de un modo que no comprometa la producción de alimentos; y
- c) Situar los flujos financieros en un nivel compatible con una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero.

El tratado fue adoptado mediante la Ley 1844 de 2017.

Declaración de Estocolmo

La protección y mejoramiento del medio ambiente humano es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero, un deseo urgente de los pueblos de todo el mundo y un deber de todos los gobiernos.

Declaración de Río

A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deber constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.

Todos los Estados y todas las personas deberán cooperar en la tarea esencial de erradicar la pobreza como requisito indispensable del desarrollo sostenible, a fin de reducir las disparidades en los niveles de vida y responder mejor a las necesidades de la mayoría de los pueblos del mundo.

CONPES 3926 Política de Adecuación de Tierras 2018-2038

Este documento plantea que las asociaciones de usuarios y organismos ejecutores públicos y privados participen en los diferentes instrumentos para el ordenamiento del recurso hídrico y define estrategias y acciones enfocadas en la conservación de áreas estratégicas, sensibilización y educación ambiental, monitoreo del agua, e identificación y gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático.

CONPES 3874 Política nacional para la gestión integral de residuos sólidos

Estableció cuatro ejes estratégicos dirigidos a: (i) adoptar medidas encaminadas hacia la reducción y reúso de los residuos que contribuyan a la mitigación del cambio climático; (ii) mejorar la cultura ciudadana, la educación e innovación en la gestión integral de residuos sólidos;

Artículo 5° de la Ley 115 de 1994, por la cual se expide la Ley General de Educación:

Artículo 5°. Fines de la educación. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución

Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:

- 1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.
- 2. La formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad.
- 3. La formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.
- 4. La formación en el respeto a la autoridad legítima y a la ley, a la cultura nacional, a la historia colombiana y a los símbolos patrios.
- 5. La adquisición y generación de los conocimientos científicos y técnicos más avanzados, humanísticos, históricos, sociales, geográficos y estéticos, mediante la apropiación de hábitos intelectuales adecuados para el desarrollo del saber.
- 6. El estudio y la comprensión crítica de la cultura nacional y de la diversidad étnica y cultural del país, como fundamento de la unidad nacional y de su identidad.
- 7. El acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artística en sus diferentes manifestaciones.
- 8. La creación y fomento de una conciencia de la soberanía nacional y para la práctica de la solidaridad y la integración con el mundo, en especial con Latinoamérica y el Caribe.
- 9. El desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica que fortalezca el avance científico y tecnológico nacional, orientado con prioridad al mejoramiento cultural y de la calidad de la vida de la población, a la participación en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas y al progreso social y económico del país.
- 10. La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación.
- 11. La formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y

habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social.

- 12. La formación para la promoción y preservación de la salud y la higiene, la prevención integral de problemas socialmente relevantes, la educación física, la recreación, el deporte y la utilización adecuada del tiempo libre, y
- 13. La promoción en la persona y en la sociedad de la capacidad para crear, investigar, adoptar la tecnología que se requiere en los procesos de desarrollo del país y le permita al educando ingresar al sector productivo.

SOFT LAW:

Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)

Objetivo 11: Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles

Redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo; De aquí a 2030, reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo.

De aquí a 2030, proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad.

Apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales fortaleciendo la planificación del desarrollo nacional y regional.

De aquí a 2030, aumentar considerablemente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan e implementan políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres, y desarrollar y poner en práctica, en consonancia con el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, la gestión integral de los riesgos de desastre a todos los niveles.

Objetivo 13: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos

Fortalecer la resiliencia y la capacidad de adaptación a los riesgos relacionados con el clima y los desastres naturales en todos los países.

Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales.

Mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional respecto de la mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana.

Objetivo 14: Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible

De aquí a 2025, prevenir y reducir significativamente la contaminación marina de todo tipo, en particular la producida por actividades realizadas en tierra, incluidos los detritos marinos y la polución por nutrientes.

De aquí a 2030, gestionar y proteger sosteniblemente los ecosistemas marinos y costeros para evitar efectos adversos importantes, incluso fortaleciendo su resiliencia, y adoptar medidas para restaurarlos a fin de restablecer la salud y la productividad de los océanos.

Minimizar y abordar los efectos de la acidificación de los océanos, incluso mediante una mayor cooperación científica a todos los niveles.

Facilitar el acceso de los pescadores artesanales a los recursos marinos y los mercados.

Mejorar la conservación y el uso sostenible de los océanos y sus recursos aplicando el derecho internacional reflejado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que constituye el marco jurídico para la conservación y la utilización sostenible de los océanos y sus recursos, como se recuerda en el párrafo 158 del documento "El futuro que queremos".

Objetivo 15: Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad

Velar por la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y los servicios que proporcionan, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales Promover la gestión sostenible de todos los tipos de bosques, poner fin a la deforestación, recuperar los bosques degradados e incrementar la forestación y la reforestación a nivel mundial.

Para 2030, luchar contra la desertificación, rehabilitar las tierras y los suelos degradados, incluidas las tierras afectadas por la desertificación, la sequía y las inundaciones, y procurar lograr un mundo con una degradación neutra del suelo.

Para 2030, velar por la conservación de los ecosistemas montañosos, incluida su diversidad biológica, a fin de mejorar su capacidad de proporcionar beneficios esenciales para el desarrollo sostenible.

Adoptar medidas urgentes y significativas para reducir la degradación de los hábitats naturales, detener la pérdida de la diversidad biológica y, proteger las especies amenazadas y evitar su extinción.

Adoptar medidas urgentes para poner fin a la caza furtiva y el tráfico de especies protegidas de flora y

fauna y abordar la demanda y la oferta ilegales de productos silvestres.

V. JUSTIFICACIÓN

El presente proyecto tiene como propósito formar los miembros de la sociedad presente y futura con una conciencia ecológica y conservación ambiental que coadyuven en la preservación del planeta y la superación de crisis de calentamiento global; esto en cumplimiento de las metas adoptadas por Colombia en la agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas y la OCDE.

Dichas metas son de vital importancia para Colombia y su conservación debido a que según Colciencias el país ocupa el segundo lugar en biodiversidad y está entre las 12 naciones más mega-diversas del planeta. En nuestro país, hasta la fecha contamos con 54.871 especies registradas, con 3.625 especies exclusivas, 66 aves, 1.500 plantas, 367 anfibios endémicos (únicos en Colombia), 115 reptiles, 34 mamíferos y 1.543 orquídeas, con 7.432 especies de vertebrados: 479 mamíferos, 1.889 aves, 571 reptiles, 803 anfibios, 2.000 peces marinos, 1.533 peces dulceacuícolas y 197 aves migratorias, tenemos 30.436 especies de plantas, contamos con 32 biomas terrestres y 314 tipos de ecosistemas, los del páramo representan aproximadamente el 1,7% del territorio colombiano que aportan agua al 70% de la población.

Pero dicha riqueza no está exenta de problemas, tales como:

1. La deforestación

El Ideam, encargado de calcular la cantidad de bosque que pierde Colombia, anunció a principios de julio que Colombia perdió 197.159 hectáreas de bosque en 2018.

2. Impacto del Cambio Climático

Según el Ministerio de Ambiente y de acuerdo con los estudios realizados por Invemar y el Ideam puede decantar en una posible inundación sobre 4.9% de las áreas de cultivos y pastos de la zona costera del Caribe continental, alta vulnerabilidad de la mayoría de las áreas ocupadas por la industria manufacturera y el 44.8% de la malla vial terrestre del mismo litoral; Inundación del 17% del territorio de la isla de San Andrés, afectando vías principales, aeropuerto, infraestructura hotelera y la población ubicada cerca de la zona costera. También se verían afectados por intrusión salina los acuíferos de la Isla los cuales abastecen el 82% del agua para consumo humano de San Andrés. Se tiene previsto el incremento en las precipitaciones del 15% para el año 2050 y del 20% para el año 2080 para la zona del Archipiélago de San Andrés - Providencia y Santa Catalina. Este incremento vulneraría el sistema de saneamiento básico con que cuenta la Isla de San Andrés.

Para el 2030, se estimada que se vea afectado el 2% del total de la población y un valor de capital del orden del 2,2% del PIB. La pérdida de cobertura de ecosistemas marinos y costeros como manglares, de

los cuales Colombia cuenta con la mayor extensión del Pacífico americano.

La exposición prolongada de los arrecifes coralinos a altas temperaturas puede causar daños irreversibles (blanqueamiento), la subsiguiente muerte de los mismos y la pérdida de sus servicios ambientales, como es la protección de la línea de costa ante eventos extremos (mares de leva, huracanes, etc.). Avalancha en las quebradas vecinas de los páramos debido a la erosión de las tierras por los cultivos y ganadería intensa. Avalancha en las quebradas vecinas de los páramos debido a la erosión de ...

3. Vulnerabilidad de los Recursos Hídricos

Afectación de un 50% del territorio nacional por la modificación en el funcionamiento del régimen hidrológico, con consecuencias sobre las actividades económicas, el abastecimiento de la población y los niveles de amenaza natural.

El sur de la región Andina y los departamentos de La Guajira y Nariño disminuiría el promedio de lluvias anuales, mientras que las regiones de la Amazonia, Orinoquia, norte de las regiones Andina y Pacífica y el resto de la región Caribe registrarían un aumento.

Vulnerabilidad de las coberturas vegetales y ecosistemas.

Se verá una disminución en las coberturas de los glaciares con efectos negativos sobre la disponibilidad de agua para aquellas poblaciones que dependen de estos sistemas. Los Nevados del Ruiz, Santa Isabel, y Tolima son fuente de agua de los ríos que abastecen los acueductos de las cabeceras municipales de Chinchiná, Palestina, Manizales, Santa Rosa de Cabal, Pereira, Armenia e Ibagué. Y situaciones similares se presentarán para aquellos acueductos que se abastecen de ríos que dependen de la Sierra Nevada del Cocuy y demás nevados de Colombia.

4. El Sector Agrícola y los suelos se verán afectados de la siguiente manera:

Aumento en 3.576.068 ha de las áreas con un potencial alto de desertificación. Afectación de una tercera parte de las zonas que actualmente son agro ecosistemas. Las amenazas sobre la población y salud humana tendrán como consecuencia: Incremento de áreas vulnerables para el desarrollo de la malaria, el dengue y mayor población afectada por inundaciones.

Con estos objetivos y grandes problemáticas es necesario que el estado colombiano realice los mayores esfuerzos para concretar las metas planteadas; Para ello, se utilizara la herramienta por excelencia para lograr la transformación social como es la formación educativa, en términos de Dewey la educación es "una condición necesaria para la formación de la inteligencia y las disposiciones que resultan imprescindibles para mantener una auténtica transformación del orden social" pero dicho cambio propuesto solo podrá ser posible si se dispone de

un marco de referencia en el que pueda cumplir sus propósitos, marco que tendrá el desarrollo de esta ley, como fundamento del cambio social.

Sumado a ello, se espera con el proyecto de ley, hacer a cada ciudadano responsable de su costo ambiental y darle aplicación al principio de solidaridad, el cual la corte constitucional definió como: "un deber, impuesto a toda persona por el solo hecho de su pertenencia al conglomerado social, consistente en la vinculación del propio esfuerzo y actividad en beneficio o apoyo de otros asociados o en interés colectivo". La dimensión de la solidaridad como deber, impone a los miembros de la sociedad la obligación de coadyuvar con sus congéneres para hacer efectivos los derechos de estos, por ello el estado antes de imponer obligaciones, formara a los y las ciudadanas para que desde su propia iniciativa adopten la cultura del cuidado y se solidaricen con el planeta.

Por todo lo anterior, la esencia de este proyecto es cultivar desde la educación y con la cátedra obligatoria de ecología, las bases de un cambio social donde todos los colombianos coadyuven con responsabilidad y solidaridad para evitar y revertir los daños medio ambientales, construyendo una sociedad sostenible y ecológica que reduzca los riesgos y flagelos a los cuales nos enfrentamos hoy. En consecuencia, el proyecto de ley es una apuesta al futuro para garantizar la protección y el cuidado de los recursos naturales del país.

CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

El presente proyecto tiene como propósito formar y educar ambientalmente a las nuevas generaciones en una sociedad más incluyente con una conciencia ecológica, que coadyuven a la preservación del planeta y la superación de crisis de calentamiento global; esto en cumplimiento de las metas adoptadas por Colombia en la agenda 2030 y los objetivos de desarrollo sostenible de Naciones Unidas y la OCDE y hoy, el Congreso de la República es sinónimo de confianza para que la sociedad reconsidere su actuar en esta materia y concurra con la esencia primordial para la protección de nuestros recursos naturales.

De los honorables Congresistas,

NEYLA RUIZ CORREA Representante a la Cámara Departamento de Boyacá

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL

El día 23 de julio del año 2019 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 059 con su correspondiente exposición de motivos, suscrito por la honorable Representante *Neyla Ruiz Correa*.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 060 DE 2019 CÁMARA

por la cual se modifica la Ley 1532 de 2012 "por medio de la cual se adoptan unas medidas de política y se regula el funcionamiento del Programa Familias en Acción y se dictan otras disposiciones".

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese el numeral V al artículo 4° de la Ley 1532 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 4°. *Beneficiarios*. Serán beneficiarios de las transferencias monetarias condicionadas del Programa Familias en Acción:

(...)

V. Las mujeres cabeza de familia, en época de posparto o lactancia, siempre y cuando se encuentren en situación de pobreza o pobreza extrema y no tengan vínculo laboral o contractual alguno o que teniéndolo no sean beneficiarias de la licencia de maternidad de que trata la normatividad vigente.

Artículo 2°. El Gobierno nacional reglamentara las condiciones, requisitos, tiempo y montos de dichos subsidios para este grupo poblacional, en un término no superior a 6 meses contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 3°. Para acceder al Programa Familias en Acción, la mujer cabeza de familia deberá acreditar la asistencia a las citas de valoración integral en salud para la primera infancia en la respectiva IPS.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,

JOSE LUIS CORREA LOPEZ Representante a la Cámara

OSCAR SANCHEZ LEON Representante a la Cámara

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS POBREZA EN COLOMBIA

La pobreza en Colombia, es calculada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), esta se mide de dos maneras: 1) por el nivel de ingreso familiar, conocida como "pobreza monetaria" o 2) por un índice que incluye condiciones de la vivienda, condiciones educativas del hogar, condiciones de la niñez y juventud, trabajo, salud y acceso a servicios públicos, denominada "pobreza multidimensional".

A. Pobreza Monetaria

Esta se define a partir de la estructura de consumo de los hogares, que el DANE mide con las encuestas de ingresos y gastos y de presupuesto.

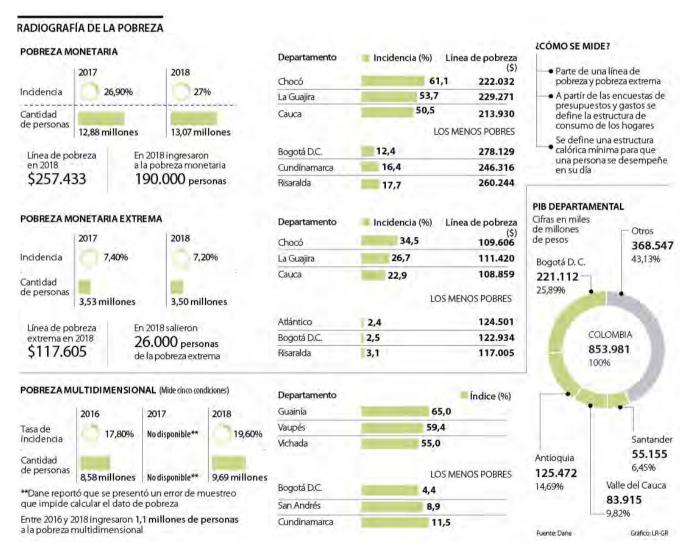
En los resultados de las encuestas nacionales de presupuestos de los hogares, se evidencia que entre 2017 y 2018 la proporción de hogares con ingresos insuficientes para adquirir una canasta de consumo básica pasó de 12.883.000 equivalente al 26,9% a 13.073.000 correspondiente al 27 %, es decir, que casi tres de cada 10 colombianos están por debajo del nivel de ingresos calculado como línea de pobreza.

La anterior información se relaciona con la estructura de una canasta básica de bienes, tanto alimentarios como no alimentarios, y desde allí se establece una línea de pobreza, que para 2018 se ubicó en un ingreso mensual de \$257.433, así que las personas que ganen más de esta cifra al mes no son consideradas como pobres por la autoridad estadística.

A su vez el diario *La República* presenta algunas cifras en relación a esta materia:

Al revisar los niveles económicos de la población, las regiones más pobres del país son Chocó donde 61,1% de la población se cataloga como pobre según este criterio. Le siguen La Guajira (53,7%); Cauca (50,5%); Magdalena (46,6%) y Córdoba (44,2%).

Junto a la pobreza monetaria también se calcula la pobreza monetaria extrema, que fija cuánto es el dinero mínimo que se requiere para tener una canasta básica de alimentos con una estructura nutricional mínima para subsistir. En Colombia en 2018 la definición de pobreza extrema se fijó por debajo de \$117.605. En 2018, en el país había 3,50 millones de personas por debajo de la línea de pobreza extrema y el departamento con más habitantes en esa condición es Chocó, con 34,5% de su población, seguidos por La Guajira, con 26,7%, y Cauca, con 22,9%. Las ciudades que presentaron el menor porcentaje de pobreza monetaria extrema fueron Bucaramanga con 1,6% (incluyendo su área metropolitana) y Pereira con 1,7%, mientras que las ciudades donde hay más personas en esta situación fueron Quibdó (16,9%) y Riohacha (16%).



Fuente tomada del diario La República.

B. Pobreza Multidimensional

La pobreza multidimensional evalúa las necesidades básicas de los ciudadanos, según las condiciones educativas; laborales, de juventud y niñez; de salud; y de vivienda y servicios públicos.

Según el DANE entre 2016 y 2018 ingresaron 1.107.000 personas a la pobreza multidimensional, alcanzando un total de 9,69 millones de colombianos en pobreza multidimensional equivalente al 19.6%.

Si se observa este cálculo por departamentos, cifra entregada la semana pasada, Guainía (65,0%), Vaupés (59,4%), Vichada (55,0%), La Guajira (51,4%) y Chocó (45,1%) son las regiones con la mayor población que tienen obstáculos para acceder a las necesidades básicas y elementos de calidad de vida.

La República: Así es el mapa de la pobreza en Colombia que debe sortear Iván Duque.

En el país, 20 departamentos tienen una incidencia de pobreza por encima del promedio nacional, por ejemplo, el indicador de aseguramiento de salud se observa que este creció de 9,6% en 2016 a 11% en 2018 a nivel nacional. Los departamentos más afectados en este ámbito son La Guajira (26,1%); Arauca (19,2%); Vichada (18,7%), Norte de Santander (17,1%) y Cesar (15,3%).

DESEMPLEO EN COLOMBIA

En Colombia, el desempleo se considera como un grave problema económico, ya que teniendo en cuenta los estudios del DANE, el mercado laboral se ha deteriorado con una menor tasa de participación y la tasa de desocupación se ha incrementado.

Según el DANE, durante el mes de abril, la tasa de desempleo alcanzó 10,3% a nivel nacional. Esto significa un incremento de casi un punto porcentual frente al 9,5% del mismo mes del año anterior. Así mismo, se presentó una disminución de más de dos puntos porcentuales en la tasa global de participación, que pasó de 64,2% a 62,2% en el mismo periodo, y en la tasa de ocupación, como se puede apreciar en la siguiente gráfica²:



La tasa de desempleo urbano –13 áreas metropolitanas— en abril se ubicó en 11,1%, y se deterioró por séptimo mes consecutivo frente al año anterior. No obstante, los niveles de ocupación caen sobre todo en las regiones y en sectores como el agropecuario. La mayor tasa de desempleo se presentó en ciudades como Quibdó (20,8%), Armenia (18,1%) y Florencia (17,3%).

Además, siguen las profundas diferencias por temas de género y edad. La tasa de desempleo de las mujeres alcanzó 13%, cerca de cinco puntos porcentuales por encima del de los hombres (8,4%). Y el desempleo juvenil alcanzó 18,5%.

Así mismo el Ministerio del Trabajo³, relacionó las siguientes tasas de desempleo, discriminando por vigencia y por sexo, en el cual se evidencia claramente las profundas diferencias que existen entre hombres y mujeres:

TD	sexo, 2017-2018 y tri Sexo	Periodicidad	Año
7	Hombres	Anual	2017
12	Mujeres	Anual	2017
7	Hombres	Anual	2018
12	Mujeres	Anual	2018
9	Hombres	Ene-Mar	2019
15	Mujeres	Ene-Mar	2019
8	Hombres	Feb-Abr	2019
14	Mujeres DANE-GEIH	Feb-Abr	2019

Revista *Dinero*. Desempleo: el principal problema económico de Colombia. Abril 2019.

PROGRAMA FAMILIAS EN ACCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1532 de 2012, modificada por la Ley 1948 de 2019, el programa "Familias en Acción consiste en la entrega condicionada y periódica de una transferencia monetaria directa a las familias en condición de pobreza y pobreza extrema. El programa es un complemento al ingreso monetario para la formación de capital humano, la generación de movilidad social, el acceso a programas de educación media y superior, la contribución a la superación de la pobreza extrema y a la prevención del embarazo en la adolescencia. Se podrán incorporan las demás transferencias que el sistema de la promoción social genere en el tiempo para estas familias".

Así las cosas, Familias en Acción es el Programa de Prosperidad Social que entrega a todas aquellas familias pobres y pobres extremas con niños, niñas y adolescentes un incentivo económico condicionado que complementa sus ingresos para la formación de capital humano, la generación de movilidad social, el acceso a programas de educación media y superior, la contribución a la superación de la pobreza y pobreza extrema y a la prevención del embarazo en la adolescencia.

El presupuesto del programa Familias en Acción en las vigencias 2017, 2018 y 2019 (corte junio de 2019), es el siguiente:

VIGENCIAS	BENEFICIARIOS			TOTAL VALOR
VIOLNOINO .	(FAMILIAS)	Masculino	Femenino	INCENTIVOS
2017	2.511.426	298.525	2.212.932	\$ 1.897.521.249.950
2018	2.408.481	289,699	2.118.782	\$ 1.806.166.736.925
2019*	2.393.925	299.701	2.094.218	\$ 474.020.877.250

Fuente: Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas

*Información con corte a junio de 2019

Con el Programa Más Familias en Acción se otorgan incentivos de salud y educación a las familias en situación de pobreza y vulnerabilidad con menores de 18 años; cuando una persona accede a estos programas, la ayuda monetaria está condicionada a mejorar la calidad de vida de las personas de su núcleo familiar, ya que debe garantizar la permanencia de sus hijos en el colegio y el acceso de estos a los servicios básicos de salud.

A 31 de diciembre de 2018, se encontraban inscritas en el programa 3.359.388 familias. Las familias potenciales para ingreso a Familias en Acción pertenecen a los grupos de focalización estipulados por le Ley 1532 de 2012, la cual rige su funcionamiento: familias en condición de pobreza y pobreza extrema, seleccionadas por medio del Sisbén III y del Sistema de Información de la Estrategia Unidos; familias víctimas del desplazamiento forzado, seleccionadas mediante

Respuesta Radicado 20193.10132292 ID: 23299 del 8 de julio de 2019. Ministerio del Trabajo.

el Registro Único de Víctimas (RUV); familias indígenas, seleccionadas por medio de los listados censales⁴.

Familias inscritas por grupo poblacional

Grupo Poblacional	Familias Inscritas	%	Unidos; 4,43% Sisbé
SISBEN	1.573.361	46,83%	18,75% 46,83
Desplazados	1.007.454	29,99%	
Unidos	629.774	18,75%	
Indígenas	148.799	4,43%	Desplazados;
Total	3.359.388	100,00%	29,99%

Fuente: Elaboración GIT Seguimiento y Monitoreo, según registros SIFA. DTMC-Prosperidad Social

A. Incentivos de salud

El incentivo de salud se entrega uno (1) por cada familia, por todos los niños y niñas menores de 6 años de edad. Este incentivo se entrega cada dos meses (6 veces al año) hasta el día antes que el niño o niña cumpla los 6 años, siempre y cuando asistan oportunamente a las citas de valoración integral en salud para la primera infancia en la respectiva IPS y de acuerdo a su edad de conformidad con lo estipulado en la Resolución 412 de 2000 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Valores mensuales del incentivo de salud

Grupo Municipal	Valor Incentivo Salud por Familia (\$ 2019)
1	\$ 77.000
2	\$ 77.000
3	\$ 77,000
4	\$ 89.800

Fuente: Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas

B. Incentivos de educación

El incentivo de educación se entrega de manera individual, a tres (3) niños, niñas o adolescentes de la familia, entre 4 y 18 años de edad que estén en el sistema escolar. El incentivo se entrega cada dos meses, menos en el período de vacaciones de fin de año escolar, es decir, cinco veces al año, siempre y cuando la familia cumpla con dos compromisos: los niños, niñas y adolescentes deben asistir como mínimo al 80% de las clases programadas y no pueden perder más de dos años escolares. En el caso que uno de los participantes tenga 18 o 19 años de edad debe estar cursando mínimo grado 10, y si tiene 20 años grado 11.

Valores mensuales del incentivo de educación

Grupo Municipal	Valor Incentivo Escolar por Grado Escolar (\$ 2019)					
	Grado 0	1-5	6-8	9-10	11	
1	NA	NA	\$ 32.100	\$ 38,550	\$ 57.775	
2	\$25.675	\$12.875	\$ 32.100	\$ 38.550	\$ 57.775	
3	\$25.675	\$ 19.325	\$ 38.550	\$ 44.925	\$ 64.150	
4	\$25,675	\$ 19,325	\$ 44.925	\$ 51,325	\$ 70.600	

Fuente: Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas

LA MUJER EN COLOMBIA⁵

Para el año 2018 ONU mujeres presenta el informe nacional del progreso de las mujeres en Colombia 2018: transformar la economía para realizar los derechos, para efectos de esta exposición de motivos se resaltan las consideraciones y/o conclusiones más importantes que dan sustento a la iniciativa presentada, ya que desde diferentes escenarios y basados en cifras actualizadas la organización evidencia la brecha que existe al día de hoy entre hombres y mujeres, las cuales las hace más vulnerables en materia de garantía y goce efectivo de derechos, por lo cual el Estado debe responder con medidas asertivas de tipo económico, administrativo, presupuestal e institucional.

En materia legal el informe hace un recuento de hechos y normas que han incluido la igualdad de género para el diseño e implantación de las diferentes políticas:

El Estado colombiano ha asumido una serie de compromisos internacionales vinculantes para hacer realidad la igualdad de género y los derechos de las mujeres y las niñas. Entre ellos se destacan la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW, 1979) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belém do Pará, 1994).

Estos compromisos internacionales se reflejan en el desarrollo de un marco nacional de garantías constitucionales y legales para los derechos de las mujeres y la igualdad de género. Desde la Constitución de 1991 Colombia se reconoció como un Estado Social de Derecho y como tal se comprometió a velar por las condiciones de vida e igualdad básica para todos sus ciudadanos y ciudadanas.

Adicional a los marcos normativos se han adoptado medidas institucionales a nivel nacional como la creación de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (CPEM), y de secretarías de género en 16 de los 32 departamentos, así como en más de 20 municipios y ciudades del país. Se destaca también el desarrollo de políticas públicas que establecen medidas concretas para atender esta agenda: en los planes nacionales de desarrollo se han establecido medidas específicas; se formuló y adoptó una Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres y, recientemente, dos documentos expedidos por el Consejo Nacional de Política Económica y Social - CONPES relacionados (161 y 3784), además del documento CONPES 3918 para el cumplimiento de los ODS.

También se destaca la estricta incorporación de un enfoque de género transversal en el "Acuerdo final

⁴ Informe de gestión julio-diciembre 2018. Dirección de transferencias monetarias condicionadas. DPS.

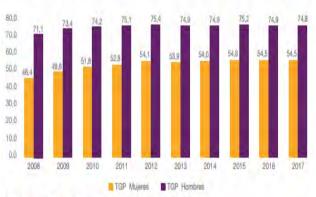
⁵ El progreso de las mujeres en Colombia 2018: Transformar la economía para realizar los derechos. ONU Mujeres. 2018.

para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera", firmado entre el Gobierno colombiano y las FARC-EP en noviembre de 2016. El marco normativo, institucional y de políticas públicas en Colombia es propicio, aunque aún mejorable, para garantizar el cumplimiento de los derechos y oportunidades para todas las colombianas. ⁶

En relación al mantenimiento de las brechas de género en el campo laboral, la organización menciona:

Pese a haber disfrutado un prolongado período de auge económico que permitió disminuir las brechas de desigualdad de las mujeres frente a los hombres en lo que refiere a participación laboral, en 2017 la tasa correspondiente a las mujeres (Tasa Global de Participación (TGP) se ubicó 20.3 puntos porcentuales por debajo de la registrada para los hombres. Preocupan la persistencia de estas brechas de género cuando se tiene en cuenta mayor sensibilidad de la participación laboral de las mujeres a las dinámicas de la economía colombiana. Entre 2008 y 2017, cuando el PIB real registró un crecimiento promedio de 3.7%, la TGP de los hombres aumentó en un 3.6%, mientras que el aumento estimado para las mujeres fue de 8.4%.⁷

Evolución porcentual de la participación laboral de las mujeres y los hombres (2008 - 2017)



Fuente: DANE - Gran Encuesta Integrada de Hogares, 2008 - 2017

Uno de los mayores logros del país en el siglo XXI es la reducción de la pobreza monetaria en 20 puntos porcentuales en menos de una década, pasando de 42% en 2008 a 26.9% en 2017. A pesar de ello, se aprecia un rezago en contra de las mujeres. Esto se traduce en el índice de feminidad de la pobreza que expresa la relación entre las tasas de pobreza de las mujeres entre 20 y 59 años de edad y la correspondiente a los hombres en el mismo rango etario, la cual pasó de 102.5 mujeres pobres por cada 100 hombres pobres en 2008 a 120.3 en 2017.8

Evolución porcentual de la incidencia de la pobreza monetaria e índice de feminidad en hogares pobres (2008-2017)



Fuente: Cálculo de ONU Mujeres con base a datos DANE. Estadística derivada: Pobreza monetaria 2008 - 2017

A su vez la organización presenta unas cifras para nada alentadoras las cuales permiten ver la diferencia entre hombres y mujeres en materia de incidencia de la pobreza y el trabajo doméstico no remunerado:

En 2017, entre los hogares con jefatura masculina la incidencia de la pobreza monetaria alcanzaba un 25.5%, en contraste con el 29,7% que se estima para aquellos con jefatura femenina, lo que representa una brecha de 4.2%. Asimismo, cuando el jefe o jefa de hogar se encuentra sin empleo, situación que como se ha indicado afecta en mayor medida a las mujeres, la incidencia de la pobreza roza el 47.8%. En el trasfondo de esta situación se encuentran aspectos relacionados con la estructura de los hogares y el rol tradicionalmente asignado a las mujeres, otros propios del mercado o del acceso a las estructuras de poder. En principio, el trabajo doméstico no remunerado es realizado desproporcionadamente por las mujeres y los hogares que ellas encabezan suelen contar con más personas en situación de dependencia.

Para el período 2016-2017 las mujeres destinaron, en promedio, 7 horas y 14 minutos al desarrollo de actividades no comprendidas en el SCN, disminuyendo en 9 minutos diarios respecto al año 2012-2013; no obstante, sigue representando más del doble del tiempo estimado para los hombres, que es de 3 horas y 25 minutos en promedio. En el caso de las mujeres rurales la dedicación del tiempo a las actividades no comprendidas en el SCN durante el periodo 2016-2017, si bien disminuyó en 20 minutos frente al 2012-2013 (pasando de 8 horas con 12 minutos a 7 horas con 52 minutos), sigue siendo más del doble en relación con el tiempo que dedican los hombres en el campo a la misma clase de labores. 9

ONU mujeres menciona que al incorporarse al mercado laboral las mujeres perciben menores ingresos ya sea por discriminación directa o segregación ocupacional en empleos de menor calidad y valoración, incluyendo la economía informal.

ONU informe nacional El progreso de las mujeres en Colombia 2018: transformar la economía para realizar los derechos. 2018. p. 13-15.

ONU informe nacional El progreso de las mujeres en Colombia 2018: transformar la economía para realizar los derechos. 2018. p. 19.

ONU informe nacional El progreso de las mujeres en Colombia 2018: transformar la economía para realizar los derechos. 2018. p. 19-20.

ONU informe nacional El progreso de las mujeres en Colombia 2018: transformar la economía para realizar los derechos. 2018. p. 20.

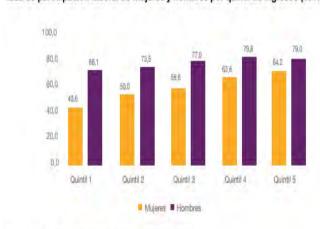
Argumentando su afirmación con algunas cifras:

La participación laboral de las mujeres ha venido aumentando, aunque con un estancamiento del 54% en los últimos cuatro años, con una brecha de 20 puntos porcentuales que también se ha mantenido entre hombres y mujeres. Adicionalmente, para 2017 la tasa de inactividad de los hombres fue de 25.2%, mientras que la correspondiente a las mujeres alcanzó el 45% -total nacional-. Esta tendencia no cambia para el mismo año en la zona rural dispersa, dado que la tasa de inactividad de los hombres fue del 24%, mientras que la de las mujeres fue de 45%. ¹⁰

Por otro lado, se hace relación de la situación laboral de las mujeres:

La situación laboral de las mujeres tiene además variaciones de acuerdo con el quintil de ingreso que se analice. En 2017 varió entre un 40% en el quintil 1 a un 64% en los quintiles 4 y 5, con una brecha marcada frente a los hombres, quienes registraron una participación laboral que varió entre un 66% en el quintil 1 y un 79% en los quintiles 4 y 5, Adicionalmente, se registraron diferencias alrededor de los 5 puntos porcentuales entre los tres primeros quintiles, distinto al caso de las mujeres, cuyas diferencias para los tres primeros quintiles es de alrededor de los 9 puntos porcentuales.¹¹

Tasa de participación laboral de mujeres y hombres por quintil de ingresos (2017)



Fuente: DANE - Gran Encuesta Integrada de Hogares, 2017

Según el informe las mujeres de bajos ingresos son las que enfrentan las cargas más pesadas y más tempranas de trabajo doméstico y de cuidados no remunerados (más de 7 horas diarias), lo que constituye una de las principales barreras de acceso al empleo. Mientras que la participación laboral aumentó, para estancarse en los últimos años, es importante anotar que en el año 2017 las ramas de actividad que registraron más ocupación para las mujeres fueron comercio, hoteles y restaurantes (34%), y servicios comunales, sociales y personales (30%); mientras que los hombres estuvieron

concentrados en agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca (24%); comercio, hoteles y restaurantes (22%); y transporte, almacenamiento y comunicaciones (12%).

Respecto al empleo informal la organización precisa que en el empleo informal la situación de las mujeres es más precaria que la de los hombres en los últimos 10 años, manteniéndose una brecha de cinco puntos porcentuales entre los dos sexos.

Peso del empleo informal en la ocupación total según sexo (2007-2017)

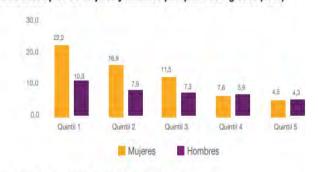


Fuente: DANE - Gran Encuesta Integrada de Hogares, 2007 - 201725

Por su parte, la tasa de desempleo no solo muestra diferencias entre hombres y mujeres, sino al interior del grupo de mujeres, según territorios y nivel de ingresos. Para el 2017 la tasa de desempleo de las mujeres fue 12.3% contra 7.2% de los hombres (5 puntos porcentuales más alta). Comparando entre ciudades, hay diferencias en las tasas de desempleo de las mujeres. Mientras Quibdó -con predominio de población afrodescendiente- tuvo la mayor tasa de desempleo femenino durante 2017 (20.5%), la menor tasa de desempleo correspondió a Bucaramanga (9.5%), una ciudad intermedia con un tejido industrial reconocido y población mestiza.

En 2017 las mujeres del quintil 1, las más pobres y con menos acceso a la educación, enfrentaron una tasa de desempleo del 22.2%, superior a la tasa registrada para las del quintil 5, que fue de 4,5%. Para el caso de los hombres, la tasa de desempleo para los del quintil 1 fue de 10.3%, inferior en más de 11 puntos porcentuales frente a la tasa registrada entre las mujeres en el mismo quintil, diferencia que no se mantiene al comparar la tasa de desempleo de los hombres en el quintil 5 (4.3%), con la tasa de las mujeres en el mismo quintil (4.5%), siendo casi similares. 12

Tasa de desempleo de mujeres y hombres por quintil de ingresos (2017)



Fuente: DANE - Gran Encuesta Integrada de Hogares, 2017

ONU informe nacional El progreso de las mujeres en Colombia 2018: transformar la economía para realizar los derechos. 2018. p. 17.

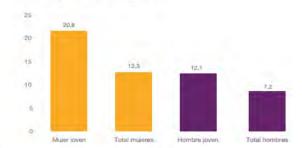
ONU informe nacional El progreso de las mujeres en Colombia 2018: transformar la economía para realizar los derechos. 2018. p. 26.

ONU informe nacional El progreso de las mujeres en Colombia 2018: transformar la economía para realizar los derechos. 2018. p. 26.

En relación a la edad se resalta:

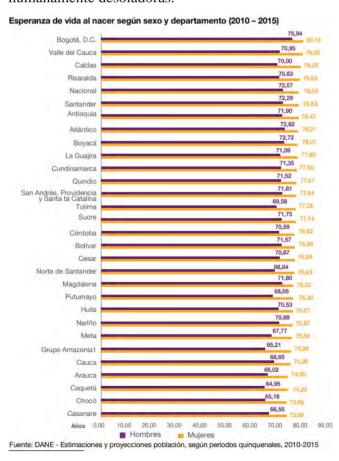
Para las mujeres jóvenes (14 a 28 años), en 2017 el desempleo fue del 20.8%, tasa considerablemente alta si se compara con la tasa registrada para el total de las mujeres en el mismo año (12.3%). Esta cifra revela una brecha que supera los 8 puntos porcentuales frente a la tasa reportada para los hombres jóvenes, la cual se ubicó en 12.1%. ¹³

Tasa de desempleo juvenil por sexo (2017)



Fuente: DANE - Gran Encuesta Integrada de Hogares, 2017

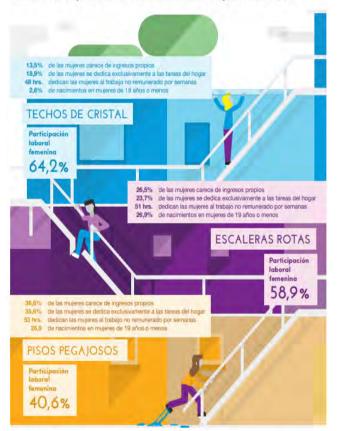
Bajo este escenario, las mujeres estudian más, pero están participando menos del mercado laboral y ganan menos que los hombres, lo que pone en evidencia que existen barreras específicas para ellas. Si se pasa al tema de desigualdad socioeconómica, un indicador que la evidencia es la esperanza de vida entre regiones. Una colombiana que nació en el quinquenio 2010-2015 vivirá 78 años. Sin embargo, si nació en Bogotá lo hará durante al menos 80 años, pero si lo hizo en el Chocó, Casanare o Caquetá, vivirá 74 años en promedio. Seis años de vida entre dos extremos, por razones de salubridad, ambiente, atención en salud, educación, etc., unas desigualdades éticamente inaceptables y humanamente desoladoras.



ONU informe nacional El progreso de las mujeres en Colombia 2018: transformar la economía para realizar los derechos. 2018. p. 28.

Para concluir, este es un gráfico que ilustra el panorama de la situación de las mujeres en Colombia según la ONU mujeres, para lo cual han identificado tres escenarios o tipologías de empoderamiento económico para las mujeres de Colombia: pisos pegajosos, techos de cristal y escaleras rotas. Desde esta perspectiva, las mujeres en el escenario de pisos pegajosos corresponden a las que se ubican en el primer quintil de ingresos son aquellas caracterizadas por una maternidad más temprana, menores oportunidades educativas y laborales, aunadas al trabajo doméstico y de cuidado no remunerado como centro de las actividades diarias, mientras aquellas que pertenecen al quintil superior dan cuenta del escenario de techos de cristal, son aquellas mujeres con educación superior e ingresos relativamente altos. Por su parte, las mujeres en el tercer quintil de ingresos son las clasificadas en el escenario de escaleras rotas, son mujeres que cuentan con educación secundaria o ingresos medios:

Escenarios de empoderamiento económico: Indicadores para Colombia, 2017



Fuente: DANE, cálculos con base Gran Encuesta Integrada de Hogares –GEIH, 2016 y Encuesta Nacional de Uso del Tiempo-ENUT 2012-2013

Por las anteriores consideraciones en las cuales se resaltan los diferentes escenarios donde aún se evidencia una considerable brecha entre hombres y mujeres, nos permitimos plantear el presente proyecto de ley que busca ampliar y mantener la cobertura de las transferencias monetarias que entrega el DPS a través de su programa Familias en Acción, a las mujeres cabeza de hogar que no tengan vínculo laboral vigente o que teniéndolo no sean beneficiarias de la licencia de maternidad, así mismo que se encuentren en pobreza o pobreza extrema y que como retribución deberá acreditar la

asistencia a las citas de valoración integral en salud para la primera infancia en la respectiva IPS.

De los honorables Congresistas,



Referencias

La República. Así es el mapa de la pobreza en Colombia que debe sortear Iván Duque. En: La República [artículo en línea]. [Citado el 18 de julio de 2019]. Disponible en https://www.larepublica.co/economia/asi-es-el-mapa-de-la-pobreza-en-colombia-que-debe-sortear-ivan-duque-2884637

Revista *Dinero* El principal problema económico de Colombia. En: revista *Dinero* [artículo en línea]. [Citado el 18 de julio de 2019]. Disponible en https://www.dinero.com/pais/articulo/que-pasa-con-el-desempleo-en-colombia/273148

ONU Mujeres. Informe nacional El progreso de las mujeres en Colombia 2018: transformar la economía para realizar los derechos. Bogotá 2018.

Departamento Nacional de Estadística (DANE). Pobreza multidimensional en Colombia. Bogotá. 2019.

Departamento Nacional de Estadística (DANE). Pobreza monetaria en Colombia. Bogotá. 2019.

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL

El día 23 de julio del año 2019 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 060 con su correspondiente exposición de motivos, suscrito por los honorables Representantes *José Luis Correa López, Óscar Sánchez León*.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

CONTENIDO

Gaceta número 690 - Viernes, 2 de agosto de 2019 CÁMARA DE REPRESENTANTES PROYECTOS DE LEY Proyecto de ley número 056 de 2019 Cámara, por la cual se reglamentan las especialidades médicas y quirúrgicas y se dictan otras disposiciones..... Proyecto de ley número 057 de 2019 Cámara, por medio del cual se regula el uso de Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, sin nicotina y se dictan otras disposiciones..... Proyecto de ley número 058 de 2019 Cámara, por medio de la cual se crea la Ley de Protección y Compensación al Denunciante de Actos de Corrupción Administrativa y se dictan otras disposiciones....... 14 Proyecto de ley número 059 de 2019 Cámara, por medio del cual se establece la cátedra eco-ambiental en la educación media, se modifica parcialmente la Ley 115 de 1994 y se dictan otras disposiciones...... 22 Proyecto de ley número 060 de 2019 Cámara por la cual se modifica la Ley 1532 de 2012 "por medio de la cual se adoptan unas medidas de política y se regula el funcionamiento del Programa 29 Familias en Acción y se dictan otras disposiciones".

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2019